

# RODRÍGUEZ CAMPOMANES. LOS LÍMITES DEL REFORMISMO ILUSTRADO

Por FÉLIX JOSÉ BORNSTEIN

## SUMARIO

CONCEPCIÓN POLÍTICA DE CAMPOMANES.—EL PODER CRECIENTE DE LOS JURISTAS.—  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.—POLÍTICA FISCAL.—MERCANTILISMO.—REFORMA AGRARIA.—  
LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.—EPILOGO.—BIBLIOGRAFÍA.

En 1988 se cumplió el segundo centenario de la muerte del rey Carlos III (1716-1788). La efeméride se convirtió en una exaltación desbocada de la Monarquía española actual, que entroncaría así con lo mejor de la Historia patria, bajo el patrocinio del equipo entonces gobernante. Carlos III fue enaltecido de forma acrítica como el príncipe de la primera modernidad de España, el autor de la reforma ilustrada de la nación que, destruida después por dirigentes políticos más o menos ineptos y despóticos, llegaría a su restablecimiento, cumbre y perfección definitivos gracias a los méritos de don Juan Carlos I.

En la actualidad, existe de nuevo el peligro de que se presenten ante nuestra puerta los fastos del período histórico comentado. En efecto, el 3 de febrero de 2002 se cumplió precisamente el segundo centenario del fallecimiento de uno de los colaboradores más estrechos del rey Carlos III, el fiscal del Consejo de Castilla don Pedro Rodríguez Campomanes, conde de Campomanes (1723-1802), habiéndose constituido una Comisión Nacional encargada de organizar los eventos conmemorativos del citado bicentenario. A tal efecto, el Real Decreto que dispone su creación (RD 58/2002, de 18 de enero), manifiesta en su preámbulo que «a lo largo de los siglos, hay personalidades ilustres de nuestra Historia que han dejado una huella honda, positiva y permanente en la vida española», siendo «un deber del Estado destacarlo, tanto por méritos de justicia como de ejemplaridad». «Uno de esos

egregios españoles —continúa diciendo el preámbulo— fue don Pedro Rodríguez Campomanes, primer Conde de Campomanes, nacido en Santa Eulalia de Sorriba (Tineo) el 1 de julio de 1723 y fallecido en Madrid el 3 de febrero de 1802.» Campomanes, dice el Real Decreto, «es una de las más destacadas figuras del siglo XVIII español, y uno de los máximos representantes del reformismo ilustrado». «Jurista, político, historiador y economista, contribuyó decisivamente, como político y como intelectual, al empeño de modernizar el país que caracterizó el reinado de Carlos III.» Este asturiano ilustre «estuvo treinta años en puestos clave de los órganos de poder de la monarquía, lo que hace de él uno de los personajes más influyentes del siglo XVIII, y una de las figuras esenciales para entender el significado de lo acontecido en esa etapa histórica».

Sería inútil, por obvia, cualquier justificación previa por mi parte del reconocimiento debido a los méritos acumulados en la persona de don Pedro Rodríguez Campomanes, que le hacen acreedor a un alto respeto y estimación por la posteridad, ¿pero puede decirse, como asegura el Real Decreto expresado, que Campomanes «contribuyó decisivamente a la transformación de España bajo Carlos III», o se busca, una vez más, moldear a gusto del Gobierno una época, una política y un personaje a los que, con abstracción consciente de la realidad de su tiempo, se quiere convertir en rehenes de la voluntad oficial? Por pequeña que sea nuestra sensibilidad *bolandista*, la pregunta anterior nos obliga a reflexionar un poco sobre la España de la segunda mitad del siglo XVIII.

#### CONCEPCIÓN POLÍTICA DE CAMPOMANES

Cualquier acercamiento a las doctrinas y a la personalidad pública de Pedro Rodríguez Campomanes nos obliga a resolver una cuestión preliminar: ¿Cuál era su idea del origen y la naturaleza del poder político? En una de sus obras más conocidas, publicada en 1765 y merecedora, pese a su aridez, de justificados elogios por la opinión culta de la Europa de su época, a la que llegó primeramente gracias a su traducción al italiano, titulada *Tratado de la Regalía de Amortización*, Campomanes no deja lugar a dudas: «Dios constituyó a los Reynos, y a sus Soberanos con una perfecta y absoluta potestad en lo temporal, suficiente a sí misma como dicen los mejores letrados, guiados por nuestras leyes de partida, para todo lo que conviene al bien general del Reyno, y a su propia gobernación, y riqueza.» El fiscal indomable (a él sí le cuadraba con mayor propiedad el calificativo) insiste en otro lugar que «nada se hizo sin la inspección y consentimiento real —incluso— en materias infalibles dictadas por el Espíritu Santo». Derecho de inspección sobre,

al menos, una parte de la Trinidad que provocó la sorpresa de nuestro ortodoxo don Marcelino Menéndez Pelayo, que, desde luego, puso en duda el juicio imparcial de don Pedro.

La divinidad ha otorgado el poder directamente al rey, siendo esta investidura completamente ajena a la disposición de los hombres, aunque la Historia, en su transcurso, confiera también legitimidad a *las regalías del reino*, a los derechos tradicionales de los súbditos. Existe una trayectoria histórica que legitima el valor significativo de la tradición y la participación constante de los distintos estamentos en la vida política del reino, que Campomanes no podía obviar sin que resultara dañado el prestigio de la institución en la que realizó la mayor parte de su propia carrera política, el medieval Consejo de Castilla. Por ello, también se aloja en el pensamiento del magistrado asturiano una explicación pactista del poder político, si bien dicha genealogía no va más allá de una esfera puramente retórica, ya que Campomanes, de forma contradictoria, le niega toda eficacia en las decisiones presentes y futuras del único soberano, que es el rey. Al margen de este juego ficticio, la postura del fiscal de Castilla es lisa y llana: el decreto de Dios fundamenta la soberanía del monarca. Por ello, Campomanes permanece ajeno a las teorías contractualistas de la dominación política, vengan de Hobbes, Locke o Rousseau, e incluso de las procedentes de la escolástica cristiana. Buena prueba de esta afirmación es su alejamiento de las doctrinas pactistas a la hora de justificar la potestad tributaria del rey, desconociendo precisamente el origen medieval de las instituciones representativas, cual fue el consentimiento del tercer estado a las peticiones fiscales del monarca. El *pechero* castellano, como sujeto pasivo de la fiscalidad regia, debe su nombre precisamente al *pactum* establecido entre el rey y su reino. No es de extrañar por ello que, como observador de los debates sostenidos en la Asamblea revolucionaria francesa, Campomanes llegara a afirmar tajantemente, en sus *Reflexiones sobre la política exterior* (mayo de 1792), que «en el discurso de estas preparaciones dexó caer el arzobispo de Sens, a nombre del rey, la cláusula de que en Francia no se podían imponer nuevas contribuciones sin previo consentimiento del pueblo: cláusula incierta y contraria a las regalías sentadas de la Corona». La contradicción palmaria con otras afirmaciones suyas, como el carácter pactado entre el Rey y el reino del servicio de *millones*, resulta aquí notoria y propia de cierto oportunismo político, circunstancia que también se da cuando, tras el Motín de Esquilache, en su condición de fiscal del Consejo de Castilla, recomienda a Carlos III que anule las disposiciones regias adoptadas en mitad del tumulto, al no haberse respetado en ese momento «los límites y reglas prescriptas por las Leyes, y por el pacto general de sociedad, que forma la Constitución política de la Monarquía y Nación Española». Pero debemos resaltar, sin embargo, que Campomanes no fue un teórico

puro, un filósofo del derecho o de la ciencia política, sino un magistrado al servicio de la monarquía española, un profesional de la *res publica*.

Regalismo y tradición son, a no dudar, los elementos que conforman la clave de bóveda del pensamiento político de Campomanes. El rey, por desidia, conveniencia o utilidad, puede ceder transitoriamente su poder a favor de un estamento determinado, como el de los nobles, o a una institución cualquiera del Estado, como el Consejo de Órdenes, pero es libre de recuperarlo en cualquier momento a su libre arbitrio. Por ello, «el pueblo, el clero y la nobleza forman en todo país christiano la masa general de una nación, baxo de una dirección o gobierno supremo que conserve a estas tres clases en sus derechos respectivos». Todo ello responde a una tradición inveterada de la España monárquica, «siendo axioma recibido en el Derecho que toda novedad es temible quando altera el sistema corriente del gobierno o ya porque el común de las gentes no conozca desde luego las causas en que se funda aquella alteración civil o ya porque los hombres, hechos a ser engañados, rezelan con razón los efectos de una providencia nueva, de que pueden nacer inconvenientes imprevisitos», como señala el político asturiano en octubre de 1792.

Estas ideas, más o menos metafísicas, de Campomanes no confieren sin embargo a su pensamiento una dimensión contraria a la naturaleza y a la razón, según los conceptos que de ellas tenían los ilustrados españoles, ya que el carácter absoluto y divino de la soberanía política es una manifestación más de la maquinaria armónica y perfecta que, gracias a la creación de Dios, rige el mundo. Expresivamente, llega a afirmar Campomanes en más de una ocasión que «la política no puede forzar la naturaleza». La Historia es reflejo de un plan divino que, de forma progresiva, debe ser despejado de obstáculos por la acción racional de ese ser imperfecto que es el hombre. La antropología de Campomanes parte de un pasado violento de la sociedad humana, no muy alejada de las tesis de Hobbes, aunque, al contrario que él, se despoja de su inicial carácter pesimista al analizar los progresos realizados por la comunidad gracias a las *luces* del siglo, que acabarán imponiéndose. Resulta impensable, por ello, que el poder del rey tienda al mal apartándose de la salud y el bienestar de su pueblo, al menos si a su lado dispone de un equipo de sabios que le aconseje rectamente. Al igual que un astrónomo descubre el movimiento exacto de los planetas, el sabio instruido en el arte de la política debe ser capaz de desentrañar, al compás de su propia experiencia, los arcanos del Estado, que es un organismo de vida compleja. El voluntarismo de Campomanes resulta obvio, al creer ingenuamente que el legislador podía transformar la realidad social y económica de su tiempo gracias al *cálculo político*, del que luego hablaremos. Por ello, más que del racionalismo filosófico de sus contemporáneos europeos más ilustres, las ideas políticas de Campomanes son tributarias de la física empirista de Newton y Muschen-

broek. Para el enérgico y a menudo vehemente Campomanes no es defendible el derecho de resistencia a la autoridad legítima, no ya según la versión maximalista del padre Mariana, que permite incluso dar muerte al rey transmutado en tirano, sino ni siquiera a la que pertenece a la corriente más templada del padre Suárez y de la mayor parte de la neoescolástica española. Para Campomanes ni Dios ni el rey se equivocan, pero, aunque así fuera en el caso del monarca, su persona seguiría siendo inviolable para los súbditos. Alzarse contra el rey es siempre un crimen de lesa majestad que transgrede el orden natural del mundo.

En la misma línea que otros contemporáneos suyos (Floridablanca, Mayans, Turgot o Choiseul), Campomanes da un nuevo giro a la tuerca del absolutismo regio, aunque, al contrario de lo que pensaban el *Rey Sol* o los *Austrias* españoles, aquél no debe ponerse exclusiva o principalmente al servicio de la grandeza y el prestigio del monarca, sino orientarse a la felicidad y prosperidad del reino, al *bien común* de los súbditos, que es una constante en todos los escritos de Campomanes. En cuanto a los ciudadanos, es su deber aquietarse siempre ante la soberanía del rey, colaborando activamente al perfeccionamiento de la sociedad y de los individuos, que, según Campomanes, confluyen sin discrepancias en la persecución del interés común. La sociedad y sus miembros individuales tienen los mismos fines porque ninguno de ellos puede desligarse del orden natural creado por Dios, coincidiendo armónicamente los derechos y las obligaciones de ambos bajo la égida del rey. El poder del monarca, en consecuencia, no está sujeto a ningún freno o control externo. El rey se muestra a los súbditos como autosujeto de su propio poder divino, de forma trascendente a la sociedad, en una versión actualizada del antiguo *Rex legibus solutus*. El acento de la modernidad se pondrá en otra parte, confiriendo al sistema político un rasgo preliberal muy del gusto de la naciente burguesía, la clase a la que pertenece el fiscal del Consejo de Castilla: la anulación, en la disputa política, de cualquier poder estamental, como la Iglesia o la aristocracia. La relación entre el rey y sus súbditos es preeminente, horizontal y sin intermediarios. Ello no invalidaba el juego económico de la aristocracia, tan necesaria a la monarquía como los nuevos estratos medios que se venían perfilando al finalizar la Edad Moderna, como con claridad lo reflejan las últimas páginas del *Tratado de la Regalía de Amortización*: «Es principio cierto que la felicidad de un Estado consiste en que los particulares no sean muy ricos, porque los demás se reducen a jornaleros suyos, mendigan, no se casan, y el Estado se disminuye; mientras los ricos se enervan con la disipación, con la gula y otros vicios. Si todos fueran muy pobres faltaría la Nobleza necesaria para conservar un Estado Monárquico. Esta Nobleza requiere dos principios, que es la hidalguía de antigüedad de linage, y la posesión de bienes, para que no decaiga.»

Ni Campomanes ni los demás ilustrados españoles desconocían, por supuesto, la existencia de graves desigualdades sociales y la de los diferentes estatutos jurídicos que les daban cobertura, pero el rey es el único que puede dirigir los destinos de la comunidad política, en busca de una mejor redistribución económica bajo los principios de la Justicia, la Equidad y el Derecho —términos que para el pensamiento preliberal no coinciden, obviamente, con la Igualdad como principio inspirador de los movimientos revolucionarios que pronto harían su aparición en la escena europea—, cuya consecución exige de todos los súbditos una obediencia absoluta a los designios del rey.

A la luz de este sistema político, la Ley es un concepto puramente material, una simple manifestación de las *regalias* del monarca que sólo puede ser invocada y alegada por su propietario. El poder del monarca es ajeno a cualquier forma jurídica que pueda no sólo restringir o limitar su ejercicio, sino también predeterminar la manera o el cauce que debe recorrer hasta alcanzar su finalidad en cada situación concreta. El Derecho se convierte así en una mera racionalización de la organización del Estado, al que precisamente se deja en manos de los técnicos, de los especialistas del saber específico que imponen los nuevos tiempos, los juristas (ese *enorme cuerpo de abogados*, en palabras de León de Arroyal). La permanencia y estabilidad del Derecho son el resultado de un pacto de autosujeción popular que el monarca exige y los súbditos acatan. En 1792, poco después de la aprobación de la nueva Constitución polaca, Campomanes elogia la actuación de la *Diet* del referido país, por ceder «mucho parte de su autoridad en obsequio de la Corona como necesaria para consolidar la verdadera libertad del Estado sin hacer a la nobleza, al clero ni a la religión católica, injusticia ni perjuicio». Por contra, en Francia «la Asamblea fue congregada por el rey con el único objeto de restablecer los fondos del Erario, mejorar las contribuciones y facilitar el desempeño de la deuda nacional y es, cabalmente, lo que no ha hecho hasta ahora, buscando por único arbitrio despojar al clero de sus diezmos y de sus bienes, al soberano de su autoridad legislativa, reduciéndole al estado de prisionero y constituyendo a la nobleza en una degradación casi absoluta».

Las doctrinas del fiscal de Castilla se acomodan a los principios de las escuelas alemana y holandesa del Derecho Natural y del Derecho de Gentes. Su idea del absolutismo estatal no está lejos de la de Hugo Grocio (cuyo pensamiento filosófico admiraba profundamente Campomanes), Samuel von Puffendorf o Heineccio, negadores todos ellos del poder político de la Iglesia o de cualquier otra institución distinta del príncipe. Sin embargo, el tradicionalismo católico del conde de Campomanes, su respeto al orden estamental y su oposición a cualquier tipo de individualismo filosófico y político le distancian de dichos autores protestantes, con los que, en realidad,

sólo coincide pragmáticamente a la hora de defender los resultados producidos por la voluntad del rey. Campomanes era un católico piadoso, tradicional y austero que quería neutralizar la influencia política de la Inquisición, de la Iglesia (especialmente la de los jesuitas) y de los *colegiales*, los aristócratas educados en los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares. Sus deseos le hacen seguidor de las doctrinas del flamenco Van Espen y del alemán Nicolas de Hontheim, más conocido como Febronio, cuyos escritos, no obstante su condición de católicos, estaban prohibidos por la Inquisición española. El hilo conductor entre dichos pensadores y Campomanes es sin duda, al menos en el primer caso, el clérigo valenciano Gregorio Mayans. Como anécdota, cabe reseñar la admiración preferente del asturiano por los pensadores del centro y norte de Europa, en contraposición a su manifiesto desprecio por «las heces asiáticas y africanas» y su disgusto ante la supuesta «desidia y pereza oriental».

#### EL PODER CRECIENTE DE LOS JURISTAS

En la famosa estampa salida del buril de E. Boix, tantas veces reproducida en las publicaciones del asturiano, figura Campomanes sujetando unos libros con su mano izquierda mientras la derecha señala otros volúmenes apilados sobre un escritorio. Con este ademán parece indicarnos el fiscal del Consejo de Castilla dónde reposa su ideal respecto al poder de la monarquía, más allá de los añejos símbolos representados por la bengala o la espada. Los fundamentos del Estado se confían ahora a la ordenación y a la coacción que emanan del poder regio, articulado mediante un sistema de reglamentos, órdenes y pragmáticas que redacta su equipo de juristas, tanto los que integran el Consejo de Castilla como los de las secretarías de Estado y del Despacho, precursoras estas últimas de los modernos ministerios. No es extraño, en este contexto, la cita de Horacio que hace el magistrado asturiano, sobre el nacimiento simultáneo de las leyes y la fortificación de las plazas, que empezaron «en un mismo tiempo». El poder de las leyes es tan fuerte como la milicia, al asegurar aquéllas «el buen régimen interior, mientras las plazas de la frontera, bien guardadas, arredran al enemigo, que intenta invadirnos».

En cualquier caso, los juristas se imbuyen de forma progresiva en las técnicas del saber que empieza a conocerse con el nombre de *economía civil o política*, intentando liberar el camino del absolutismo regio de cualquier obstáculo colocado por los intereses de los diversos estamentos nobiliarios, eclesiástico y civil. Debemos, sin embargo, precisar que esto fue así en el campo de la teoría, porque los juristas dirigidos por Campomanes tuvieron que ceder con frecuencia ante el poder social y económico de los nobles, so-

bre cuyo almacén descansaba, a la postre, la soberanía del rey y el futuro de la monarquía española, como el propio Campomanes reconocía en su *Tratado sobre la Regalía de Amortización*. Además, el pensamiento del asturiano no respondía a categorías abstractas, sino a estímulos de tipo práctico que, a menudo, enfocaba de forma contradictoria. Fue éste un rasgo común de toda la Ilustración española, que raramente remontó el vuelo sobre el casuismo que diariamente tenían que resolver los políticos y magistrados pertenecientes a esta corriente, en la mayoría de los casos atrincherados, durante el reinado de Carlos III, en los cuerpos superiores de la Administración civil de la monarquía.

Pedro Rodríguez Campomanes se había licenciado como bachiller en Leyes, probablemente en la Universidad de Sevilla (él mantuvo siempre silencio sobre este asunto y, en general, sobre su vida privada, más allá de su correspondencia particular), y llegó a Madrid a comienzos de la década de los cuarenta del siglo XVIII para ejercer la profesión de abogado, que desarrolló primero como pasante en dos de los despachos más importantes de la capital y, cuatro años después, desde su propio bufete. Continuó en el ejercicio de la abogacía incluso después de su designación como asesor de la Renta de Correos en 1755, simultaneando ambas funciones hasta 1762, en que fue nombrado fiscal del Consejo de Castilla.

El pequeño núcleo burgués que se aglutinó alrededor de Carlos III, que, como en el caso del propio Campomanes, procedía mayoritariamente del estamento de los hidalgos sin título, no fue, desde luego, ni revolucionario ni ajeno a la fe católica. Pese a ello, y sin que le animara la coherencia de un pensamiento común, en ningún caso quería identificarse con las antiguas tradiciones militares y evangelizadoras de la monarquía hispánica. Campomanes pudo así afirmar que la gran desgracia para el país había sido que, desde el siglo VIII al XV, «los españoles tomaron por especial ocupación el ejercicio de las armas, cuando aún las cortas Repúblicas mantienen su independencia por virtud del comercio». Campomanes, que tenía *in mente* la prosperidad comercial de naciones como Inglaterra y Holanda, pretende variar el rumbo de los destinos de España adoptando como modelo a Bernardo Tanucci, el ministro toscano de Carlos III durante su etapa como rey de Nápoles (1734-59), el cual tuvo la osadía, como nos recuerda Leonardo Sciascia, de arremeter al mismo tiempo contra los señores feudales, los jesuitas y la masonería.

El *fiscal cruento* de los hijos de Loyola (o el nuevo *Hamán*, como le apodó el abate Gándara, en alusión al ministro tirano del Libro de Ester) pertenecía a una estirpe de intelectuales y magistrados integrada, entre otros, por Ward, Meléndez Valdés, Jovellanos y Roda, que reivindicaron el valor del mérito personal frente al poder tradicional de la nobleza. Constituían un gru-

po de personas que, aun teniendo distintas edades y procedencias doctrinales, bregaron unidas, bajo el manto protector de las regalías del monarca, por el buen fin de unos deseos reformistas en todos los ámbitos de la vida pública, en un intento —al poco tiempo frustrado— de atemperar el todavía exorbitante poder de la Iglesia tanto en la esfera civil como en la propiamente política. La presencia de esta última en la economía y en la administración de los negocios públicos debía subordinarse, según los reformistas, al interés supremo del Estado. Especialmente, eliminando del juego político a los jesuitas —*las polillas de la soberanía*, como los llamó Tanucci—, a los que la monarquía, con la inapreciable contribución de Campomanes, expulsa de España en 1767. A tal efecto, el fiscal del Consejo de Castilla logra convencer a Carlos III de la necesidad de recorrer el camino iniciado antes por los reyes de Francia y Portugal. Los jesuitas se habían convertido en un *Estado dentro del Estado* que había que desalojar del cuerpo social si se pretendía devolver la salud a sus miembros. Gracias a las gestiones en Roma del —por sus buenos oficios en este asunto— futuro conde de Floridablanca, Carlos III pudo no conformarse con la expulsión de los jesuitas de sus dominios, incluidos los americanos, sino que no cejó hasta conseguir del papa Clemente XIII, en 1773, la disolución de la Compañía de Jesús. La misma orientación presentaron también las propuestas ilustradas de reforma de la Universidad, controlada en gran parte por los jesuitas bajo los auspicios anteriores de Felipe V y Fernando VI.

Campomanes sostuvo la política reformista en primera línea de fuego desde 1762, año en que fue designado fiscal del Consejo de Castilla —desempeñó en él las funciones del orden civil—, del que fue nombrado gobernador en 1783. Como principal dirigente del grupo minoritario de los *man-teístas* (los universitarios que no tenían acceso a los elitistas Colegios Mayores) cooptó para la fiscalía del Consejo a José Moñino y Redondo, el citado conde de Floridablanca, promoviéndole al empleo de fiscal de lo criminal, que abandonó para atender en Roma la misión ya mencionada. Este éxito diplomático le facilitó a Floridablanca la primera Secretaría de Estado en la crisis ministerial de 1777, sustituyendo al dimisionario Grimaldi, muy *tocado* por el desastre de Argel acaecido dos años antes. Campomanes sintonizó bien durante mucho tiempo con el gabinete que gobernó el país desde esa fecha, influyendo en la designación de algunos de sus miembros, como el nuevo Secretario de Indias don José de Gálvez. Otro alma gemela de Campomanes, Manuel de Roda, se había hecho cargo ya de la secretaría de Gracia y Justicia en 1765, en sustitución de Muñiz. Y un *covachuelista* más, Miguel de Múzquiz —protector, al igual que Campomanes, de Cabarrús— comenzó poco después su singladura al frente de la secretaría de Hacienda, que desempeñó durante cerca de veinte años. En oposición a los aristocráticos co-

*legiales*, que detentaban el poder administrativo del Estado desde mediado el siglo xvi, Campomanes y sus amigos formaron parte de un funcionariado técnico de clase media, si se puede llamar así, más próximo a la persona del monarca y cuya principal finalidad, en palabras del propio Carlos III, «fue la perfección de la soberanía real». Heredero político de los proyectos frustrados de Macanaz a comienzos de siglo, el círculo de Campomanes, Roda, Moñino y Gálvez intentó, con menos radicalismo que el intendente de Felipe V, mitigar la indigencia física e intelectual del país, que ellos achacaban principalmente a las instituciones dirigidas por los jesuitas, de las que era una buena muestra el *Seminario de Nobles*. Dicho esfuerzo, comenzando por la reforma de la Universidad, resultó baldío, pese a la neutralización definitiva de los Colegios Mayores en 1777, tras una labor sorda iniciada por Manuel de Roda en 1771. Éste fue también el empeño de otro *manteísta* de Salamanca, Francisco Pérez Bayer, hebraísta y preceptor de los hijos de Carlos III por indicación del propio Roda. En su *Memorial por la libertad de la literatura española*, Pérez Bayer puso de manifiesto la gravedad de la realidad intelectual de España, propiciada por la intolerancia y la indolencia reinantes en las aulas de los Colegios Mayores.

Campomanes dirigió el equipo de *golillas* o juristas que asestó un duro golpe al monopolio que los *colegiales* mantenían en las principales instancias de poder, combate que se saldó provisionalmente, como hemos visto, con la expulsión de los jesuitas del país. Desde el confesonario real al último de los corregimientos, desde la cúspide de las Audiencias hasta el control de las alcaldías mayores, *el partido jesuítico-colegial*, con el respaldo del confesor de Fernando VI, el también jesuita padre Rávago, había monopolizado la dirección de los principales órganos administrativos —en coincidencia geométrica con los púlpitos de mayor altura— usándolos como patrimonio exclusivo «para hacer caminar el Gobierno a su arbitrio», según expresó el propio Campomanes tras la caída en desgracia de Rávago y su sustitución en el confesonario real por el franciscano padre Eleta, que, en una sociedad y en una corte tan sacralizadas como la española, ejerció también un gran ascendiente sobre Carlos III.

La animadversión mutua de ambos grupos se había manifestado ya con total nitidez en 1765, cuando el Consejo de Castilla, a instancias de los fiscales Rodríguez Campomanes y Carrasco, este último integrado en el Consejo de Hacienda, abrió el primer proceso de desamortización de bienes eclesiásticos. En dicho año, como hemos visto, se publicó también el notable y aburrido *Tratado de la Regalía de la Amortización*, en el que Campomanes reforzaba, con gran aparato teórico y erudito, los argumentos utilizados en su dictamen dirigido al Consejo, en el que denunciaba la elusión de impuestos de los bienes particulares *amortizados* o transferidos al dominio de las dife-

rentes instituciones de la Iglesia, tanto las monacales como las pertenecientes al clero secular. Ya en manos eclesiásticas, la renta ordinaria de la tierra quedaba exenta de tributación, situación que se perpetuaba eternamente al no retornar nunca la propiedad territorial a manos del público, por lo que se dejaban de pagar las correspondientes *alcabalas* que gravaban las transmisiones patrimoniales. Ello, unido a la general falta de productividad de las explotaciones agrarias de la Iglesia y a la extendida miseria de las familias campesinas, que, salvo en el noroeste peninsular, arrendaban las tierras nobiliarias y eclesiásticas por períodos de tiempo muy cortos, paralizaba en gran medida la actividad económica, disminuía el número de contribuyentes y aumentaba las bases tributarias de los pobres pecheros. El Estado, so merma de sus ingresos legítimos y del bienestar de la población, debía impedir, en opinión de Campomanes, «las ilimitadas enajenaciones de bienes raíces en iglesias, comunidades y otras manos muertas».

Pese a su no aceptación por el Consejo de Castilla reunido en pleno, las tesis minoritarias de Carrasco y Campomanes agitaron unas aguas que hasta entonces habían permanecido en un plácido remanso. Uniendo esta cuestión a la crisis de subsistencias provocada por los pésimos años agrícolas de 1764 y 1765, no ofrece muchas dudas la inspiración, en la sombra y nunca esclarecida en todos sus detalles, por parte de los *colegiales* del movimiento popular de protesta que estalló violentamente en marzo de 1766, que ha pasado a los manuales de historia como el *Motín de Esquilache*. El movimiento —de bastante mayor calado que las clásicas revueltas *harineras*— fue duramente reprimido por el conde de Aranda y por los fiscales del Consejo de Castilla Rodríguez Campomanes y Moñino, que aprovecharon la ocasión para purgarle de algunos de los consejeros más reacios al sector ilustrado, entre ellos su Presidente Lope de Sierra, sustituido por Aranda. El ambiente político del momento, ya muy enrarecido tras la difusión del *Tratado*, empeoró aún más con la publicación, también en 1765, de la *Pragmática sobre el libre comercio de granos*, igualmente labrada en el taller de Campomanes. Éste se decantó por una amplia liberalización de la política cerealista, con fundamento explícito en las doctrinas del fisiócrata Quesnay, especialmente en las sostenidas en su *Tableau économique*, que se había publicado en 1758. Campomanes, sin embargo, nunca perteneció a esta corriente del pensamiento económico, que, en general, calificaba de jerga abstrusa e inútil, pero en ocasiones reconoció expresamente la deuda intelectual que había contraído con algunos de sus miembros, como, al igual que en el caso mencionado, ocurrió con Mirabeau.

Lo cierto es que desde la promulgación de la *Pragmática* —el 11 de julio de 1765— los pósitos municipales, en vías de extinción merced a dicha norma, almacenaron en sus silos la mayoría del trigo disponible, por lo que el

cereal, muy escaso en el mercado de granos, alcanzó unos precios muy elevados. Como respuesta, se sucedieron las revueltas populares en toda la península contra la política del Gobierno, personalizada en su ministro de Hacienda, el marqués de Esquilache, que alcanzaron su mayor virulencia en Madrid durante la primavera de 1766. Sin duda, el *Dictamen* redactado por Campomanes para justificar la expulsión de los jesuitas es un observatorio privilegiado para contemplar de primera mano, aun procediendo exclusivamente de una de las partes en conflicto, los episodios del año 1766, justificados apenas sin matices por el obispo de Cuenca don Isidro Carvajal y Lancaster.

Campomanes ya se había estrenado en sus ataques a la Iglesia con la cédula de 11 de septiembre de 1764, en la que se prohibían los hospicios y otros establecimientos de las órdenes regulares situados fuera de sus monasterios y se les imponía, en algunos casos, la dirección y administración por laicos de sus explotaciones económicas y la reclusión en sus claustros de los llamados *monjes granjeros*, que llevaban la administración directa de las propiedades conventuales, lo que les obligaba a residir con frecuencia lejos de sus monasterios. Otra cédula de 27 de octubre de 1767 impedía al clero regular la fundación de nuevos centros docentes y la concesión del hábito a los menores de veinte años. La serie se completó con otras disposiciones (cédulas de 26 de octubre de 1769, 31 de octubre de 1772 y 6 de septiembre de 1774), que redujeron los efectivos de algunas órdenes, como la de los padres mercedarios, y les prohibieron bajo fuertes penas la petición de limosnas, al menos con anterioridad al pago de las tercias reales con ocasión de la recogida de las cosechas. Muchas de estas disposiciones, no obstante, fueron derogadas al final del reinado de Carlos III.

Sin embargo, el núcleo del pensamiento ilustrado no atacó en modo alguno los supuestos *derechos adquiridos* de la Iglesia, motivo por el que resulta infundado atribuirle cualquier veleidad revolucionaria de corte liberal respecto al régimen de propiedad de la tierra. Los reformistas se opusieron, en el mejor de los casos, a un ensanchamiento de los dominios eclesiásticos. Donde resultaron más combativos fue en la idea de que la Iglesia no podía interferir en la gobernación del reino, estando sometidas todas las jurisdicciones, tanto las ordinarias como las de naturaleza especial, al poder último y decisivo del monarca, siendo imprescindible, por ejemplo, el *exequatur* regio para la publicación de las bulas y breves apostólicos, según defendió Campomanes en 1768 en su *Juicio Imparcial contra el Monitorio papal dictado contra Parma*. Campomanes invocaba en este caso el Concordato de 1753, que ya había tenido ocasión de alegar en los años 1761 y 1762, oponiéndose a la política de nombramientos de cargos eclesiásticos seguida por Clemente XIII, que, además de sus competencias eclesiásticas, aludía tam-

bién al tradicional *poder indirecto* del papa en los asuntos temporales, en una época en que la vida civil y religiosa se confundían ante la inexistencia de límites legales y morales de carácter preciso.

Respecto a la expulsión de los jesuitas, todo hace pensar que la mayoría de los miembros de la orden no estuvo implicada en la conspiración que se tramó contra Carlos III, que llegó a preconizar incluso su derrocamiento en alguno de sus atisbos más impetuosos y consiguió que el rey abandonara, en secreto y de noche, el Palacio de Madrid durante la crisis de marzo de 1766, refugiándose en Aranjuez. Ni el monarca ni su equipo pudieron desconocer en el futuro los riesgos que les ocasionaba su pretensión de introducir las *lucos* en los territorios de la monarquía española, lo que maniató su voluntad a lo largo de todo el reinado, como más adelante veremos al analizar el cambio de rumbo de la política económica seguida por Campomanes. Ahora bien, la afrenta había sido tan humillante que su reparación, por lo menos la de naturaleza simbólica ante la opinión común, exigía la identificación de un culpable al que se pudiera infligir un severo castigo. Campomanes, en buena lógica maquiavélica, asumió con gusto el papel de *bête noire* de la Compañía de Jesús, sin necesidad de remover desagradablemente los cimientos sobre los que se asentaba el Antiguo Régimen.

#### ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El reformismo de los ilustrados se manifestó en diferentes sectores de actuación, no pasando, en la mayoría de los casos y como ya hemos tenido ocasión de anticipar, de la brillantez inocua que tienen los fuegos de artificio. En primer lugar, Campomanes alentó una ordenación más racional del territorio y una mejora de las comunicaciones terrestres, dada la pobre red de carreteras del país. A su impulso se debe, por ejemplo, la vía de enlace de Oviedo con la planicie castellana, cuyas obras se iniciaron en mayo de 1771. Campomanes tenía un gran conocimiento de las comunicaciones de la península, que procedía de la experiencia acumulada en el reinado de Fernando VI cuando, como asesor de la Renta de Correos, tuvo que supervisar el estado de las postas y los caminos del reino. A esta época pertenecen su *Itinerario de las carreteras de posta de dentro y fuera del reyno* (1761) y poco después su *Noticia Geográfica del reyno y caminos de Portugal*, cuya utilidad práctica se demostró en la invasión española del país vecino con motivo de nuestra entrada en la *Guerra de los Siete Años*.

Preocupación especial mostró por el atraso de la tierra natal de su mujer doña Manuela Amarilla, Extremadura —el rey le había donado una finca en las cercanías de Mérida que quiso colonizar proveyéndola de técnicas de

cultivo e instalaciones modernas—, región que atravesó recorriendo con detenimiento el camino real de Madrid a la frontera portuguesa en un intento —igualmente frustrado— de abrir una nueva carretera de comunicación con dicho país. Por el contrario, aunque ya fuera del Consejo de Castilla, Campomanes pudo ver cumplido su deseo de establecer una nueva Audiencia en Cáceres, fundamental para la protección del campesinado extremeño frente a los intereses de La Mesta. En todo caso, no hay que olvidar que la donación real aludida tuvo por finalidad el que el fiscal del Consejo pudiera dotar con ella, primero, un coto vinculado y más tarde su propio mayorazgo, para el disfrute futuro de su hijo Sabino. Esta circunstancia, sin desconocer que la finca servía de base a una explotación económica más racional que las de la mayoría de su tiempo, denota el carácter ilustrado de su propietario a la vez que su lejanía efectiva de cualquier consideración de orden liberal, para el que Campomanes, sencillamente, había nacido demasiado pronto. En este sentido, el atraso económico extremeño constituía una triste metáfora del que, de forma pareja, sufría el estado del pensamiento social y político de nuestro país.

Relacionada también con la mejora de las infraestructuras fue la realización de diversas instalaciones portuarias, como las de *El Musel*, en Gijón, tarea en la que contó con la colaboración inestimable de Melchor Gaspar de Jovellanos. Una prueba más de la mala fortuna de los ilustrados, de la desproporción entre sus optimistas proyectos y sus resultados prácticos, nos la ofrece la última obra citada, que era completamente necesaria para la exportación del carbón asturiano. Pues bien, pese a la imperiosa necesidad del puerto, los trabajos de construcción se iniciaron en 1892, casi cien años después de la muerte de Jovellanos.

Otro designio realizado a medias fue la colonización de algunas áreas rurales despobladas, con la creación de diversas villas en Sierra Morena y otros lugares de Andalucía, a las que más abajo aludimos al tratar de la cuestión agraria. Los proyectos ilustrados de ordenación del territorio no se limitaron a la mejora del espacio físico, sino que incidieron también en su ámbito jurídico y funcional, como se echa de ver, por ejemplo, en la meditada separación de las *intendencias y corregimientos* que llevó a cabo la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766. A partir de esta fecha, los asuntos de la Hacienda Pública se encomendaron a las primeras, según el modelo francés implantado por Macanaz a comienzos de siglo, mientras que las funciones de policía y justicia van a descansar sobre los hombros de los corregimientos, que dependían del Consejo de Castilla y, por tanto, de sus fiscales. Se diseñó así, en un valioso precedente para la reforma posterior de Javier de Burgos, un nuevo mapa provincial de España en sustitución del modelo legado por la Edad Media, en el que las demarcaciones, dada su irregularidad y de-

sigualdad, impedían el ejercicio de una burocracia eficaz según los nuevos métodos de gestión administrativa, una herencia que fue muy criticada por todo el sector ilustrado (Clavijo, Cabarrús, Jovellanos, León de Arroyal, Argenti Leys, entre otros).

#### POLÍTICA FISCAL

El Consejo de Castilla no tenía competencias en materia tributaria —correspondían en su mayor parte, al mismo tiempo que la supervisión y control de las intendencias, a la secretaría de Hacienda—, por lo que la aportación de Campomanes en este terreno, al menos en lo que concierne a la elaboración normativa, fue menos relevante que en otros ámbitos de interés económico, aunque todos ellos resultaban interdependientes y sus logros no se pueden evaluar por separado. De todas formas, no podemos olvidar que el asturiano había entrado en la administración del reino de la mano de Ricardo Wall, oponente de don Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada (el principal promotor de las reformas tributarias), al que hizo caer en 1754 de su cargo de secretario de Estado. En esta tesitura, el proyecto de *Única contribución*, ideado años antes por Miguel de Zavala y Auñón y basado últimamente en el *Catastro de Ensenada*, no pasó de ser letra muerta a pesar de su aprobación formal en 1770. Paternidades al margen, la adhesión de Campomanes a este sistema fiscal no fue tampoco muy entusiasta, como, en primer lugar, tuvo ocasión de exponer en relación con su Principado natal, ya que en 1757 se opuso al monto regional en que se había calculado la base imponible del nuevo impuesto en tierras asturianas, defendiendo también el *encabezamiento* y *repartimiento* del tributo por los regidores de cada población, lo que podía ocasionar, como sucedía en la práctica, una injusta distribución de las cargas tributarias entre los vecinos, favorable, naturalmente, a las personas con mayor capacidad de influencia en cada villa o ciudad. Asimismo, el fiscal del Consejo calificaba de *enojosos* los impuestos directos, precisamente cuando el proyecto de Zavala y Ensenada suponía, por primera vez en la historia de España, el pago por la nobleza de un impuesto personal basado en la propiedad de la tierra, que hasta entonces, a través del llamado *servicio ordinario* y en ocasiones mediante el *servicio extraordinario*, había recaído exclusivamente sobre la abultada masa de *pecheros* de Castilla.

La *Única Contribución*, pese a sus antecedentes en la Corona de Aragón, fue en gran medida la variante hispana del *impôt unique* de los fisiócratas franceses (principalmente Mirabeau, a quien sus ideas le costaron un breve paso por la cárcel y su posterior destierro), desarrollada en Castilla, como hemos visto, por el *proyectista* Miguel de Zavala y el marqués de la Ensenada.

da unos años antes (el *Catastro* databa de 1752). Su pretensión de gravar fundamentalmente las rentas de la tierra en sustitución de una prolija reglamentación tributaria sobre los diferentes consumos contó con la oposición eficaz de los verdaderos amos del país, el frente constituido por la nobleza terrateniente, tanto civil como eclesiástica, e incluso la gran masa de hidalgos del norte, que hasta entonces y al igual que aquélla habían gozado de exención respecto a la imposición directa. El gravamen, si le hubiera acompañado el éxito, habría dinamizado la economía agraria española, soporte mayoritario de la riqueza del país, que apenas estaba monetarizada, allegando además recursos adicionales al Estado para financiar los proyectos reformistas sobre la industria y el comercio.

El intento fue arrumbado de forma definitiva el 23 de julio de 1776, siendo otra de las causas principales de su fracaso, además de la señalada oposición estamental, la inexistencia de un mercado unificado capaz de integrar en un sistema económico coherente el conjunto del territorio nacional, a pesar de los avances consignados en su ordenación física y jurídica, como vimos anteriormente. Los repetidos intentos borbónicos de centralizar y uniformizar la economía española, al lado de éxitos parciales, tropezaron reiteradamente con una maraña de regímenes especiales, de base territorial, como los forales del País Vasco y Navarra, o personal, tanto de orden civil (*mayorazgos* y *vinculaciones*) como eclesiástico (*obras pías*, *hospicios*, *fundaciones*, *capellanías*), que conformaban una situación más parecida a algunas regiones del centro de Europa que a los modelos británico y francés que servían de referencia principal a la reforma ilustrada.

Como tuvimos ocasión de contemplar al analizar el *Tratado de la Regalía de Amortización*, Campomanes no cuestionó la propiedad eclesiástica, ciñéndose a tratar de impedir su crecimiento para no mermar las bases tributarias que recaían sobre el tercer estado y, en relación con los bienes de la nobleza civil, sus reflexiones son, si cabe, más conservadoras aún, ya que apenas los menciona. Sólo hay alguna referencia a los denominados *mayorazgos cortos*, es decir, a los instituidos por algunos hidalgos y villanos enriquecidos, que, a imitación de la aristocracia titulada, formaban unos patrimonios que, por su tamaño, adolecían de escasa viabilidad económica, aparte de denotar una regresión respecto al ideal ilustrado de amor por el trabajo.

Sin embargo, el mercantilismo de Campomanes, del que acto seguido tratamos, sí propició, por el contrario, una reducción y simplificación de las diferentes *Rentas Provinciales*, que gravaban, en principio sin acepción de personas, los consumos de la población, como eran el impuesto de la *alcabala* o el de *millones*, tributo este último que recaía sobre los artículos alimenticios de primera necesidad, como la carne y el vino. Donde más se notó esta

reducción fue en los derechos del Almojarifazgo y en los aranceles que soportaba el comercio internacional, constituyendo una acertada medida que mejoró la competencia de los productos españoles, la expansión de la economía y, en breve plazo, el propio monto de la recaudación fiscal. La política económica de Campomanes optimizó así la racionalidad de sus ideas sobre el mundo de la economía sin alterar los pilares de la sociedad estamental.

#### MERCANTILISMO

Tampoco fue el conde de Campomanes propiamente un liberal, con los matices que luego expondremos, en lo que atañe a su concepción del comercio y la industria, excepción hecha, quizás, de sus ideas iniciales sobre la comercialización del trigo y otros cereales panificables, y paradójicamente (¿o no tanto?) sobre la libre introducción de esclavos negros en las colonias americanas. A este respecto, sus opiniones sobre los negros africanos constituyen lo más parecido a una objetivación del valor de las mercancías, a un producto que en este caso se debe importar para el poblamiento de territorios deficitarios desde el punto de vista demográfico, tan necesarios para la corta del *palo de Campeche* como para la zafra del azúcar cubano. No parece que la obsesión mercantilista de Campomanes con el crecimiento poblacional le planteara muchos problemas de conciencia, ni a él ni a los ilustrados en general, que veían en los esclavos una mano de obra imprescindible para el beneficio de las minas americanas y el cultivo del algodón y, sobre todo, la caña de azúcar. La aportación particular de Campomanes al asunto fue su propuesta de habilitar una factoría negrera en las Islas Canarias, abastecida por naves holandesas desde los puertos africanos sujetos a su dominio. Desde Canarias, los esclavos serían trasladados a América en barcos españoles, con lo que la economía nacional recibiría un *plus* complementario de inestimable valor por el incremento de sus fletes marítimos. Recomendando además que la importación de mano de obra esclava tendría que estar libre de aranceles, el fiscal asturiano no tenía empacho en afirmar de forma llana, como era su estilo literario, «que repugna a la humanidad cobrar derechos de unos hombres que nacieron libres y vienen a la esclavitud sólo para satisfacer a la avaricia de los europeos».

Cuestiones morales al margen —en el comienzo de la política abolicionista de la trata que propugnaban Wilberforce y Pitt— el sistema internacional de Libre Comercio ideado por Campomanes, que se inaugura en 1765 (Decreto de 16 de octubre), responde a un esquema muy distinto del *laissez faire* liberal, salvo en la mencionada introducción de esclavos en América, que empezaba a imperar al norte de los Pirineos. Por el contrario, el sistema

de Campomanes, adoptado de forma tímida por la monarquía, encarna una política económica de carácter *mercantilista* gracias a la cual el Estado, en el desarrollo de sus regalías, se impone sin cortapisas a los particulares y a las instituciones de cualquier tipo y, como cierre natural del sistema, intenta impedir la competencia de otros Estados en las transacciones internacionales (aunque en la práctica, y de forma reservada, Campomanes aconsejara al rey, en 1788, la colaboración comercial de la recién creada Compañía de Filipinas con la inglesa de las Indias Orientales). Según Campomanes, «el gobierno público ha de ser más rígido en permitir la entrada, que la salida de frutos: máxima, que nunca se debe olvidar», porque «el comercio español está obligado, conformándose a un espíritu patriótico, y constante en los principios, a valerse con preferencia de las manufacturas nacionales». El rechazo frontal a las medidas de corte librecambista, como cuestión general de principio pero en este caso referida a los británicos, resulta explícito en sus *Reflexiones particulares tocantes a Inglaterra* (5 de mayo de 1792), en las que refuta incluso la conveniencia de suscribir un tratado comercial con dicho país, preguntándose a tal efecto: «¿Qué otras resultas podría experimentar la España de un ajuste de esta naturaleza sino la esclavitud de nuestro tráfico y la total extinción de nuestras fábricas, imperfectas unas y nacientes otras?». Por las mismas fechas escribe sus *Observaciones sobre el sistema general de Europa*, reafirmando en las mismas ideas: «El tratado de comercio con la nación británica, que puede ser otra de sus miras, sería un obstáculo perpetuo a la subsistencia o aumento de nuestras manufacturas, inferiores en la bondad y el precio a las inglesas. La Rusia se arrepintió muchas veces de un semejante tratado y por más esfuerzos que ha hecho todavía sufre aquel yugo. Los franceses han reconocido el propio daño en el que ajustaron después de la última guerra con los ingleses. ¿Qué deberíamos esperar nosotros de una convención de esta especie?»

En el ámbito interno de la monarquía española, Campomanes es coherente con su ideario mercantilista: «La fuerza de una Monarquía consiste en su población y en su comercio. Para conseguir uno y otro es necesario hacer florecer la agricultura, las artes y la navegación.» O, con mayor detenimiento, y advirtiendo de los efectos inflacionistas, aunque pasajeros, de su teoría: «El principio de que un Estado florece es que sus frutos y mercaderías toman precio por el gran despacho. Al principio el público siente el alzamiento del precio. Pero este aumento multiplica la industria y los artífices o labradores, que siempre son en proporción al despacho y con el tiempo igualando las manos que labran o fabrican el consumo, por un orden natural, el precio de las cosas vuelve a su *quicio*». Pero, a pesar de esta confusa referencia a la *mano invisible* del mercado, el modelo del fiscal asturiano es Colbert y no Adam Smith (el escocés, por cierto, le envió en 1785 un ejemplar de *La ri-*

*queza de las naciones*, que había dado a la imprenta en 1776). Sus teorías son las desarrolladas en España medio siglo antes por Jerónimo de Ustáriz y Bernardo de Ulloa, y en Inglaterra por la *aritmética política* de Charles Davenant, William Petty y Josiah Child, economistas todos ellos de cuño colbertiano, aunque de orientación más abierta y liberal, iniciadores de la estadística moderna y de la metodología cuantitativa. En este sentido, los estudios econométricos de Petty tuvieron una importante aplicación práctica a finales del xvii en manos de su discípulo Davenant, que desde su puesto de director de aduanas contribuyó notablemente al predominio del comercio británico. La admiración de Campomanes hacia estos economistas, que alcanzó su máxima expresión en el caso de Josiah Child, no le impidió, sin embargo, disentir de su templada ideología protestante, al negar Campomanes la libertad de conciencia de los indígenas americanos, que debían ser adoctrinados de manera forzosa por los clérigos de la Iglesia Católica, a la que, discusión sobre las *regalías* aparte, siempre contempló como una gran fuerza de progreso en Europa y en América. El conocimiento de dichos economistas por Campomanes no fue directo en todos los casos, sino que con frecuencia acudió a traducciones francesas de sus libros, como las realizadas por Forbonnais, Durmont Butel o Gournay. Sin embargo, en 1759 tradujo al castellano un libro de Charles Davenant —*Del uso de la aritmética política en el Comercio y en la Hacienda Real*— que no llegó a publicarse, al contrario de lo ocurrido con la versión de Nicolás de Arriquibar, que vería la luz años más tarde.

Es cierto que el *colbertismo* de Campomanes era mitigado, menos partidario este último de las grandes fábricas del Estado y, por contra, otorgando siempre su sistema económico la primacía a la producción agraria: «Esto no es dar preferencia a las manufacturas respecto a la labranza, antes todo el sistema de este discurso es encaminar a auxiliar al labrador y a su familia por medio de la industria, uniéndola en todo cuanto sea posible con la labranza». Dentro de este equilibrio deseado de la agricultura, la industria y el comercio, para Campomanes cualquier utilitarismo de corte individual cede su lugar a la intervención económica del Estado, que representa el interés general (el *bien común*) y el prestigio de la comunidad política. Todo ello sin excesivo menoscabo de una percepción individualista de la economía, cuyas bases sociales no niega («todos los hombres tienen un cálculo para elegir lo que más les convenga a su propia utilidad»), aunque Campomanes no pudo impedir el triunfo de la opinión mayoritaria dentro de las élites castellanas, como la expresada por el Consejo de Castilla cuando este tribunal, oponiéndose a la política desamortizadora de su fiscal, llegó a sostener que «la pública felicidad no consiste en la proporcionada distribución del dominio y propiedad de bienes». El pensamiento económico de Campomanes, pese a

su reformismo, continuó anclado en el fondo en el viejo *arbitrismo* de rai-gambre española, pasado por el tamiz mercantilista: «La mayor utilidad que el comercio debe dejar al Erario consiste en la riqueza que esparce el todo de la nación en el aumento de la agricultura, en la introducción y extensión de las manufacturas y de la mayor navegación. Los consumos de el gran número de gentes que se emplean en todos estos destinos es el verdadero producto del Estado. La aduana sólo se debe mirar como un ramo accidental para el Erario, pero observando sus alteraciones como las del pulso en el cuerpo humano.» Esta metáfora nos hace ver, además, la fisonomía *tecnocrática* del fiscal puesta al servicio de la monarquía católica, para quien el mayor orgullo es estar versado en el «cálculo político» y ver el desenvolvimiento económico del Estado y la sociedad a través de la «luz del cálculo». Como dijimos en relación con el pensamiento político de Campomanes, el nuevo técnico del Estado, el jurista con experiencia y formación en el campo de la economía, está en disposición de detectar los signos del cuerpo social, que es examinado como un físico analiza los secretos de la naturaleza: «Todas las naciones se engrandecen por principios naturales y las que están decadentes deben su mal estar a la menor actividad y falta de luces que es patrimonio de la desidia. Todo se sabe por comparación y el que no se mueve y no ve muchos objetos y reflexiona sus relaciones respectivas no se halla en estado de comparar, ni de saber.»

El camino iniciado durante el bienio 1764-65 fue desarrollado más tarde por el *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias*, de 12 de octubre de 1778 (que abolió definitivamente el sistema de flotas), ya bajo la dirección gubernativa de Floridablanca. El ideario de Campomanes integró razonablemente bien durante más de veinte años los mercados ultramarinos y las relaciones comerciales de la metrópoli con las colonias, en condiciones más o menos aceptables para todos los miembros de la Monarquía Católica, si bien su interés primordial fue la defensa de la posición ocupada por la metrópoli. Se trataba de asegurar un mercado colonial para la industria y el comercio españoles, al que ponía en peligro el contrabando —imposible de evitar mediante su prohibición legal—, y ensanchar las bases de la economía imperial. La navegación y el comercio con las colonias americanas eran imprescindibles para el desarrollo de la economía metropolitana y su falta llevaría inevitablemente al contrabando realizado en dichos territorios por otras potencias, especialmente Inglaterra y Holanda, y al comercio recíproco entre las propias colonias americanas, situación que el fiscal quería impedir a toda costa, excepto en los casos en que dicho tráfico fuera realizado por embarcaciones de la península. La posición secundaria de las colonias en el conjunto de la monarquía no admite dudas: «Todos los frutos o manufacturas que son propias de la metrópoli jamás se deben permi-

tir en las colonias. Por que si la matriz hace concurrentes en la venta de sus frutos y manufacturas propias a las colonias, estas sacuden la dependencia mercantil, que es la útil para la metrópoli.» Dentro de este esquema, la participación de las colonias fue aumentando gradualmente, con lo que ganó terreno el principio de cierto equilibrio entre aquéllas y la metrópoli.

En la realidad de su tiempo, el sistema de Libre Comercio fue un instrumento de lucha económica en las relaciones internacionales, cada vez más frecuentes, condicionado por la guerra que estalló en 1779 y duró hasta 1783, entre Francia y España, por un lado y dentro de sus *Pactos de Familia*, e Inglaterra, por otro, para dominar la navegación y el comercio en el Golfo de México y en Las Antillas, principalmente, a la que no resultaba ajena la pretensión española tendente a la recuperación de la orilla norte del estrecho de Gibraltar, de vital importancia para el comercio colonial, que seguía basculando sobre el antiguo *estanco* de Cádiz. El sistema restringía notablemente el comercio de las colonias con potencias extrañas a la metrópoli, dando lugar las iniciativas de Campomanes a la creación de dos grandes áreas de comercio libre para los productos españoles, constituidas por la costa suramericana del Pacífico y el occidente del Caribe, a la par que procuraba la colonización de las tierras australes del continente americano. Como es lógico, la expansión del comercio requería una mejora de las carreteras internas de la península y de la red viaria de las propias colonias, que, pese a los esfuerzos más arriba mencionados, siguieron constituyendo un auténtico cuello de botella para el crecimiento de la economía española.

Dentro de la misma tendencia se inscribe el Dictamen elaborado por Campomanes en 1768 sobre la condición legal de los criollos, escrito al alimón con Moñino, que fue objeto de análisis por Richard Konetzke en 1950. Tanto Campomanes como el conde de Floridablanca, que fueron muy críticos con el clero americano, creían, al menos formalmente, que los españoles y los criollos formaban una misma nación y que la integración política y económica de los territorios americanos exigía una igualdad jurídica de trato, en los términos luego recogidos en el artículo 1.º de la Constitución de Cádiz. Precisamente, una de las obras más notables de Rodríguez Campomanes, su *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774), de la que luego hablaremos, influyó decisivamente en el chileno Manuel de Salas, que estudió en la península en 1778. De Salas puede ser considerado el primer pedagogo moderno de América Latina. Fue autor, entre otras obras, de la *Representación para proteger y ensanchar la agricultura en Chile* (1795) y fundó en 1797 la Academia de San Luis.

El aumento de los intercambios —el volumen del comercio con las colonias americanas se multiplicó por siete entre 1765 y 1783— no sólo impulsó el desarrollo industrial de algunas regiones españolas, principalmente Cata-

luña —la segunda industria algodonera de Europa, después de Inglaterra—, Valencia —por sus tejidos de seda— y el País Vasco —debido a sus explotaciones férricas—, sino que tuvo su reflejo igualmente en un incremento sostenido de la recaudación fiscal de la monarquía, a pesar de la supresión o rebaja de determinados aranceles. Como dice Pedro Tedde de Lorca en su análisis sobre esta época de tránsito de la Ilustración al liberalismo, el sistema pudo integrar la economía comercial hispanoamericana al confiar Campomanes en «una ampliación del mercado si se concedía mayor iniciativa a los exportadores y se reducían y simplificaban los derechos» fiscales y arancelarios de la Corona. Asimismo, el crecimiento del comercio español permitió atender algo más las necesidades alimenticias de una población peninsular en creciente aumento desde principios de siglo (al iniciarse el tercer cuarto de la centuria, la misma oscilaba entre diez y once millones de habitantes). De todas maneras, la satisfacción de las necesidades vitales de la población siempre fue precaria y la falta de resolución de este problema fue campo abonado para los motines populares de 1766.

El pensamiento de Campomanes en materia de comercio internacional, al contrario que el relativo a otras cuestiones, discurrió siempre sobre una vía de continuidad desde su inicio. Su adscripción a las ideas mercantilistas se manifiesta ya plenamente en sus *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, obra escrita en 1762 que ha permanecido inédita hasta su publicación en 1988 por el Instituto de Estudios Fiscales (edición de Vicent Llombart). De forma muy perspicaz, el fiscal de Castilla pudo apreciar los excelentes resultados obtenidos por la economía cubana en el citado año de 1762, en que la isla fue ocupada por Inglaterra después de la entrada de España, en 1761, en la *Guerra de los Siete Años*. Otra obra suya significativa al respecto son las *Apuntaciones relativas al comercio de Indias para resolver las cuestiones sobre él suscitadas*, de 1788, depositada en la Biblioteca del Palacio Real, de Madrid, y conocida en 1955 gracias a las investigaciones del historiador chileno Ricardo Krebs. En esta obra tardía, como en el resto de sus estudios sobre el asunto, Campomanes se ratificó en su rotunda oposición al monopolio comercial del puerto de Cádiz, o de cualquier otro de la península, al igual que, por idénticos motivos de liberar de obstáculos al tráfico internacional, contempló con creciente desconfianza la actuación de los consulados de mercaderes que se crearon en los puertos habilitados para el desarrollo de la navegación y el comercio ultramarinos. Nuestro fiscal era un firme partidario de los *camino naturales* trazados por la razón y la lógica del comercio, siempre de forma pragmática al compás de las necesidades puntuales cuya satisfacción demandaba el caso concreto y lejos de especulaciones de carácter abstracto, que estimaba superfluas. Compatible con su gran erudición, en Campomanes primó siempre, en éste y otros terrenos, el

deseo de resolver problemas de índole práctica, en su calidad de magistrado y político profesional, en las condiciones que dicha circunstancia revestía en su tiempo, más que las grandes construcciones teóricas y cerradas de un sistema determinado de ideas. En todo caso, a partir de 1764-1765 la política comercial de la Monarquía Católica fue integrando paulatinamente en una red cada vez más extensa los vínculos económicos de las principales ciudades de España y del sur y centro de América, hasta alcanzar, por último, a las poblaciones al norte del istmo pertenecientes al Virreinato de Nueva España. Campomanes era partidario de un ritmo más rápido de integración económica y un ensanchamiento completo de su base peninsular, pero tuvo que plegarse a la política mucho más restrictiva del conde de Floridablanca, más sensible que aquél a los intereses creados del comercio andaluz.

El sistema de Libre Comercio (que apenas incidió en la situación de las regiones interiores de América, a las que Campomanes se refiere, como en el caso de la meseta castellana, con el adjetivo de *mediterráneas*) recibió su primer golpe de importancia en 1779, año en que la monarquía española se unió a Francia en la contienda bélica que enfrentaba a esta última potencia con Inglaterra, en apoyo de la declaración de independencia de las colonias británicas de Norteamérica. Resultado de esta intervención militar fue el bloqueo por la armada inglesa de las comunicaciones atlánticas, paralizando las importaciones españolas de azúcar, cuero, algodón y las remesas americanas de plata (aunque Campomanes, enemigo acérrimo del *bullonismo* hispánico de los siglos anteriores, atribuía el declive económico de nuestro país a la masiva importación de los metales americanos). La crisis continuó hasta el año 1783, momento en que se reanudó en parte el intenso tráfico comercial hispanoamericano, próximo ya al colapso que significó el estallido en 1789 de la revolución en Francia. El *cordón sanitario* impuesto por las potencias europeas a la República recién nacida y luego las guerras de la Monarquía Católica contra la Convención produjeron un fuerte *impasse* en el comercio internacional. La posterior alianza de España con el Consulado y el Imperio y sus guerras con los británicos, de 1796 a 1802 y posteriormente de 1804 a 1808, sirvieron nuevamente de freno al desarrollo del comercio hispanocolonial, dada la superioridad marítima inglesa, recuperándose sólo durante la breve época de paz del bienio 1802-1804. Fueron los años del canto del cisne, ya que el sistema recibió su herida de muerte al iniciarse el movimiento independentista en la América española, tras la entrada de las tropas napoleónicas en la península metropolitana en el año 1807. Un grave aviso de lo que se avecinaba había sido, poco antes, la rebelión indígena de Tupac Amaru en el Perú de 1780 y la revuelta de los Comuneros en el virreinato de Nueva Granada al año siguiente, que fueron el prelude de la gran revolución mexicana de Miguel Hidalgo en 1810.

En esta difícil tesitura, la Real Orden de 23 de agosto de 1796 introdujo graves restricciones a la relativa libertad de comercio de que venían disfrutando los comerciantes criollos, como consecuencia de las necesidades españolas de abastecimiento en los mercados europeos más próximos, debido al mencionado bloqueo británico de los puertos atlánticos. Esto exacerbó el nacionalismo criollo, alentado por los Estados Unidos, cuyos barcos navegaban con plena libertad de movimientos desde Nueva Escocia hasta el lejano sur austral. Había sonado la hora de los criollos *libertadores* frente a la precedente generación de *emancipadores*. El comienzo de estos sucesos se produjo con Campomanes fuera ya del poder, pues había sido depuesto en abril de 1791 de su cargo de gobernador del Consejo de Castilla, oficialmente por motivos de salud, pero, en realidad, arrastrado por las consecuencias que en nuestro país ocasionaron los acontecimientos de Francia, como fue el sintomático encarcelamiento de Cabarrús el año anterior. A partir de esa fecha, el antiguo fiscal desempeñó hasta su muerte en 1802 el cargo de consejero de Estado. La pérdida de su influencia política no fue óbice para la contribución decisiva de Campomanes al fin del monopolio comercial castellano. Se hizo así irreversible para el futuro el sentimiento de prevalencia del interés nacional frente al imperialismo castellano y cualquier otro interés particular, facilitando la creación de un mercado español mucho más unificado, deseo que sería una de las pautas principales del pensamiento liberal del siglo XIX y del simultáneo desarrollo del capitalismo en nuestro país. Todo ello sin necesidad de mitificar al personaje, debido a sus contradicciones internas, como su permanente desconfianza hacia los criollos, que se manifestó, por ejemplo, al desaconsejar al monarca la formación de una milicia colonial que, llegado el caso, pudiera utilizarse contra la metrópoli, así como en su designio de que el comercio hispanocolonial, como el canalizado a través de la *Compañía de La Habana*, o la de *Caracas*, se dirigiera siempre desde la península.

#### REFORMA AGRARIA

Como sucede en otras esferas de pensamiento, supondría un vano esfuerzo indagar en las propuestas de los ilustrados sobre el régimen y explotación de la tierra como si conformaran una postura uniforme sobre el problema. Hay una gran distancia, por ejemplo, entre las ideas de los fisiócratas, que ven en la tierra la fuente casi única de riqueza para la sociedad, así como la necesidad de constituir un mercado dinámico que girara en torno a ella, y la opinión no tan radical de otros sectores en su concepción de la economía del Antiguo Régimen, más influidos por el mercantilismo tardío, que, postulando la congelación del ya excesivo traspaso de la propiedad inmueble al patri-

monio de las *manos muertas* y su explotación por agentes *precapitalistas*, consideran la tierra no fundamentalmente como un objeto apetecible de la imposición fiscal y redistribución social en manos del Estado, en la línea de los fisiócratas, sino, sobre todo, como una palanca imprescindible de cara a la formación de un mercado que facilitara los intercambios comerciales y el desarrollo de la industria, sin necesidad de dañar en su raíz el régimen jurídico de tenencia de la tierra.

Ejemplos de ambas tesis las tenemos en el famoso *Informe en el Expediente sobre la Ley Agraria*, y a él nos remitimos. En cuanto a Campomanes, su visión del problema no era la de un economista liberal, dado su apego a las tesis mercantilistas. El pensamiento económico de Campomanes, sobre todo el que revelan sus escritos de la década de los setenta en adelante —a mi juicio, claramente influidos por los tumultos de 1766 y sus consecuencias—, se va distanciando de las corrientes innovadoras dominantes en Europa occidental y adquiriendo un perfil de neta desconfianza hacia las propuestas liberales y sus repercusiones sobre el viejo orden estamental. Llobart Rosa, con gran agudeza, califica el pensamiento del asturiano como *agrarista y anticapitalista*. Si comparamos las medidas expuestas por Campomanes antes y después del *Motin de Esquilache* sobre las cuestiones candentes del país, como, por ejemplo, el relativo al desarrollo industrial en gran escala de la península, centrado exclusivamente en la Cataluña textil, pasamos de su admiración inicial a una posición mucho más matizada y llena de reservas. Luego volveremos sobre ello, pero, sentado lo anterior, puede afirmarse que todos los ilustrados estaban unidos por un vínculo común: su estimación de que el régimen sobre la tierra era ineficaz, improductivo para el bienestar del pueblo y fuente injustificable de desigualdad social.

Con todos sus vaivenes, los esfuerzos realizados por el núcleo de poder atraído por Carlos III sentaron las bases para el acceso a la propiedad de la tierra de parte del sector burgués en la siguiente centuria, pero es absurdo, como a veces se afirma, suponer que conmovieron los cimientos sociales del Antiguo Régimen. Es cierto que la reforma afectó a la propiedad comunal de los municipios y fue un rudo golpe a los intereses ganaderos de la Mesta —cuyo *Honrado Concejo* fue presidido por Campomanes durante algunos años—, siendo roturada una cierta extensión de terrenos baldíos o sujetos hasta entonces al aprovechamiento pecuario de la cabaña trashumante, pero, en sustancia, los dominios de la aristocracia y de la Iglesia en España permanecieron intactos, a gran distancia de lo que, por ejemplo, venía sucediendo en Inglaterra, en la que el viejo orden rural había comenzado a disolverse, gradualmente, a mediados del ya lejano siglo xvi, una vez neutralizado por la *Reforma* el poder económico de la Iglesia. Su correlato en el tiempo fue un continuo desarrollo de la industria británica, alentada por el individualis-

mo que se instaló primero en el régimen de propiedad del campo y, poco después, en el surgimiento de nuevas iniciativas en el mundo de los negocios y de la banca. En nuestro país, sin embargo, los terratenientes habían incrementado la extensión de sus propiedades, a despecho de las buenas palabras que contenía el doctrinarismo ilustrado. Cuando una población exhausta se echó a la calle en las principales ciudades del reino por la carestía del pan y otros alimentos básicos, en el bienio 1765-1766, la política de Campomanes fue boicoteada en la sombra por el denominado *partido español*, pese a sufrir este último la defenestración de la Compañía de Jesús, que, más allá de la responsabilidad directa en los sucesos de algunos de sus miembros más prominentes, fue utilizada por Campomanes como chivo expiatorio para satisfacer el orgullo herido del monarca y sus *golillas*.

A diferencia de la experiencia británica, nuestros ilustrados intentaron remediar el atraso del campo español mediante una reforma desde arriba que pretendía fundar *una república de labradores de una yunta*, en expresión afortunada de R. Romero. La tarea resultó imposible pese a la tutela —demasiado débil— que el poder público dispensó a los agricultores modestos contra el grueso del orden feudal. Ni Jovellanos, uno de los adalides más destacados de la reforma agraria, ni Campomanes y el resto de ilustrados como Juan Francisco de Costa, Antonio Muñoz, Floridablanca, Antonio Capmany Mompalau, Valentín de Foronda, Francisco Romá y Rossell, Antonio Heros o Antonio Arteta, pretendieron ningún reparto de la tierra que atentara contra el poder de la nobleza. Campomanes, como hemos dicho, se centró en la eliminación de los llamados *mayorazgos cortos* para inyectar liquidez en las arcas del recién fundado Banco de San Carlos. De esta forma, los primeros intentos serios de desamortización de la propiedad eclesiástica y de los municipios pertenecen ya a la época de Godoy (1798) y del ministro de Hacienda de Carlos IV don Cayetano Soler.

La única propiedad damnificada por el equipo gubernamental la integraron las *Temporalidades de la Compañía de Jesús*, que fueron expropiadas por la Corona tras su expulsión en 1767, pero realmente no se puede señalar con ello un cambio de orientación en el estatuto de la tierra. Ni hubo ni se pretendió cambio estructural alguno en el régimen de propiedad, sino cierta liquidación de bienes municipales que se utilizó como instrumento financiero de los proyectos mercantilistas de la monarquía española y de sus necesidades militares en sus guerras con Inglaterra. En relación con las *Temporalidades*, administradas por Campomanes —dispuso de ellas de forma en exceso optimista por real provisión de 5 de octubre de 1767—, sus inmuebles y otros bienes del instituto, en su mayor parte de naturaleza urbana, fueron destinadas por el fiscal a sus planes de reforma de la educación universitaria, en la que cosechó un sonoro fracaso pese a contar con notables recursos,

quizás por no acometer de forma conjunta la modificación de los planes de estudios de las distintas universidades españolas. La incautación alcanzó a 112 colegios de jesuitas, incluido el más representativo en su condición de buque insignia, el Colegio Imperial de Madrid, siendo todos ellos secularizados. Así, el citado Colegio Imperial reabrió sus puertas en 1771 rebautizado como Reales Estudios de San Isidro. Las *Temporalidades* se utilizaron también en el fomento de la industria popular, con la creación de fábricas-escuela en Ribadeo y Madrid, las más prósperas y de mayor duración, así como las de Santiago y Oviedo. Sin embargo, la mayoría de los fondos rendidos por las *Temporalidades* se emplearon en el pago de las pensiones satisfechas a los jesuitas expulsos y de sus gastos de traslado fuera de los territorios de la monarquía.

Aun con todas sus insuficiencias, no cabe duda de que, con los ilustrados apareció por vez primera en España un pensamiento agrarista de corte moderno que volvería a renacer más de cien años después en la figura de Joaquín Costa. Francisco Tomás y Valiente, por su parte, enlaza el pensamiento agrario de Campomanes y Jovellanos con las reformas de los grupos políticos *moderados* del siglo XIX. Aunque esta tesis descarta la vinculación de Campomanes con los liberales *doceañistas* y con los que protagonizaron los sucesos del trienio 1820-1823 (véase las disputas entre los *exaltados* y algunos obispos, como Cañedo e Inguanzo, titulares de las sedes de Málaga y Zamora, respectivamente, y gran detractor de Campomanes el último citado, pese a su alejamiento temporal y doctrinal de los exaltados) creo que resulta arriesgada su comparación con el pensamiento *moderado* (el de Pacheco, Canga Argüelles o Mon y Santillán, por ejemplo) que abraza con mayor desenvoltura el principio de propiedad privada de los individuos al margen de capas estamentales. En todo caso, sí es cierto que, en ambos casos, la finalidad de las reformas de ambas generaciones coincidió en algunos puntos significativos: monetarizó la economía agraria, hasta entonces muy enfeudada, y destinó el producto ocasionado por las regalías del Estado a enjugar el servicio de la Deuda Pública, que aprisionaba la economía de la nación. Cabarrús pudo con ello cubrir sus emisiones de *vales reales*, mejorando el crédito financiero de la Corona.

Buena prueba de que no puede calificarse de liberal la política agraria de Campomanes es que suponía, en contradicción con sus proyectos de apertura de los mercados de cereales, la intervención del Estado en el régimen de uso de la tierra, imponiendo a los propietarios períodos más largos de arrendamiento para sus colonos y jornaleros, objetivo que, por lo demás, apenas se cumplió. Campomanes se opuso a la lógica del mercado capitalista, tratando de fijar en el campo a una población en aumento cuya mano de obra no podía absorber una demanda de trabajo agrícola muy débil. La alternativa

era atacar frontalmente el régimen de propiedad de la nobleza o intentar desviar los excedentes de población a las grandes ciudades para su trabajo en la industria, como había ocurrido y continuaba sucediendo en Inglaterra. Sin embargo, las dos soluciones horrorizaban por igual a Campomanes y al resto de hidalgos ilustrados. Así, llega a afirmar en mayo de 1792: «La felicidad interior consiste en el fomento de su agricultura que es la riqueza primaria y en el aumento diario de la población, procurando que toda ella esté útilmente aplicada a la industria, a las artes y a todos los ramos activos en que se funda la prosperidad del país de modo que, si es posible, no haya en él, brazo alguno ocioso o perjudicial.» En la misma línea económica de Ferdinando Galiani y Herbert, el fiscal de Castilla confiaba en un aumento de las rentas agrarias del pequeño campesino liberalizando el comercio de granos en el interior del reino, política que en el caso español fracasó con escrúpulo.

En el mismo año en que se inició la desamortización de bienes concejiles (1766), se emprendió también una política de colonización agraria bajo la dirección de Olavide como intendente de Andalucía Occidental, con el firme apoyo de Rodríguez Campomanes, si bien dicha ayuda no pudo impedir su primer procesamiento por la Inquisición en 1769. Hasta el año 1773 se roturaron 70.000 nuevas hectáreas que habían pertenecido a los jesuitas y a varias casas nobiliarias. En terrenos despoblados de Sierra Morena y del Valle del Guadalquivir fueron realojadas varios miles de familias extranjeras, en su mayoría alemanas, bajo condición, eso sí, de que sus miembros fueran buenos feligreses de la Iglesia Católica. Los primeros colonos, unos 3.500 alemanes, llegaron en 1767 y se les asignaron 25 hectáreas por familia, los materiales para construir una casa para cada una de ellas y los aperos de labranza necesarios. Este régimen de pequeñas explotaciones, tan querido de Rousseau, no alteró sin embargo la titularidad dominical de la tierra, que permaneció en manos del Estado, quien sólo cedió su posesión a los recién llegados bajo censo enfiteutico. Hubo que esperar a la desamortización de Mendizábal en 1835 para que los colonos accedieran a la propiedad plena de la tierra. Este retraso, más la detención en 1776 y posterior condena de Olavide por la Inquisición —en medio del silencio expresivo de Campomanes—, aclaran suficientemente los obstáculos puestos en el camino de las reformas ilustradas. En este proyecto, Campomanes se basó en las ideas expuestas en 1618 por el flamenco Jorge Henin, que había presentado a la corte española la conveniencia de introducir en la península, para el cultivo de tierras baldías y la fabricación de pequeñas manufacturas, a 200.000 extranjeros que profesaran la religión católica. Henin fracasó por el exclusivismo castellano predominante en la corte, muy criticado por Campomanes: «La dominación de tantas naciones —se refiere a españoles, italianos, flamencos y demás integrantes de la Monarquía Católica— sin reunirlos en

unos mismos intereses, era una pura ostentación vana y sin utilidad alguna.» Por otro lado, su admiración por Henin resultaba incondicional: «era hombre que hubiera sido en España otro Colbert si hubiera tenido auditorio hábil que discurriese la solidez de sus principios y cálculo político», poniendo ciertamente el dedo en la llaga del gran problema de la España moderna, que no era tanto el de ausencia de oferta intelectual, aunque la hubiera en gran medida, sino el de la extrema debilidad de la demanda social.

Por supuesto, la del *afrancesado* Olavide no fue ni la primera ni la única presa de la Inquisición mediante las que intentó ahogar las reformas del círculo ideológico acaudillado por el conde de Campomanes. Lo mismo ocurrió, de forma especialmente pintoresca, en el caso del economista aragonés Lorenzo Normante, denunciado ante la Inquisición y la Audiencia de Zaragoza por el famoso clérigo Diego de Cádiz, bajo la acusación de difundir en la Sociedad de Amigos del País radicada en dicha ciudad ideas tan peligrosas como obtener dinero a rédito o retrasar la edad de acceso al sacerdocio para fomentar las actividades productivas y el nivel de empleo de la economía española. Los ilustrados nunca olvidaron el riesgo constante que entrañaban las actuaciones del Santo Oficio, el cual, como en la fábula de Perseo y la medusa, intentó paralizar sus intenciones. Pero, a diferencia del héroe griego, ningún ilustrado pudo decapitar al monstruo.

#### LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

La tibieza y las contradicciones internas del sector ilustrado, personales y de grupo, se ponen también de manifiesto con gran nitidez en la política industrial de Campomanes, que, sin ser tan conservadora como la de Capmany, por ejemplo, apenas atacó la situación y estructura de los gremios, enfrentados a la libertad de industria y a una contratación laboral en régimen de franquicia absolutamente necesarias para el desarrollo de una economía capitalista. Como ocurrió con su política fiscal y agraria, el conservadurismo del fiscal asturiano consiguió su mayor logro a la hora de poner freno a la creación de nuevos gremios y cofradías, que no habían dejado de proliferar durante el último siglo, además de la derogación de los estatutos gremiales que regulaban los procedimientos de la industria en cada sector de actividad. A estos efectos, Campomanes distinguía entre la *parte política* de las ordenanzas gremiales y su *parte técnica* o facultativa. Esta última, que reglamentaba los procesos industriales hasta sus detalles más nimios, debía suprimirse para dar plena entrada a la inventiva de los fabricantes, las mejoras debidas a la experiencia y las demandas del mercado. Algo parecido ocurría con la actividad comercial, ya que «los tratantes que venden por menor no debe-

rían tener gremio ni asociación; porque es autorizar con ella el monopolio, y unir a los que venden en perjuicio del pueblo, que es el comprador». Todo el comercio, incluido el mayorista, debía gozar de plena libertad en el interior de la monarquía: «Este auxilio es suficiente para mantener floreciente la circulación de frutos y mercaderías nacionales». Campomanes ofrece aquí su faceta más liberal, al insistir en el valor negativo de la ley, en la riqueza que promueve la intervención mínima del Estado en el ámbito del comercio entre individuos. Su voz es clara: «los comerciantes de por mayor sólo deben tener ordenanza para que sus negocios de comercio, correduría y giro del cambio, se despachen brevemente y a la verdad sabida; o como decían las leyes Romanas *levanto velo*». Las ordenanzas mercantiles debían tener carácter general y uniforme, siguiendo el modelo de las del consulado de Bilbao, negándose validez a cualquier corporación de mercaderes, siempre proclives a restringir la competencia y levantar monopolios perjudiciales para los consumidores y el resto de los comerciantes.

Campomanes había centrado sus primeras reflexiones económicas en el sistema comercial, no dedicando mucha atención a la industria hasta los años setenta. Eran los inicios de la revolución industrial en Europa y el fiscal afrontó el problema bajo la perspectiva de que una concentración manufacturera capaz de producir grandes cantidades de mercancías textiles de calidad, como las *indianas* británicas, aportaba menos valor a la economía nacional que el comercio de productos naturales o de fácil elaboración. Pero la cuestión no era ajena a las consecuencias que sobre el sistema político podía significar la adopción de una u otra vía de desarrollo económico. En mi opinión, tal como se desprende de su famoso *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774), el fiscal asturiano sentía un miedo pánico a la estructura industrial del capitalismo, proponiendo en su lugar una apología del campesino convertido en pequeño artesano cuya actividad es complementaria del sueño económico de Campomanes: una serie de reducidas y prósperas explotaciones agrarias que fijaran y dieran estabilidad a la población del campo. «La agricultura —dice— y las artes son los manantiales de donde deriva toda su fuerza el comercio.»

Con anterioridad al *Motín de Esquilache* las ideas del fiscal eran más complacientes con los procesos de concentración industrial, en la pequeña medida que dicha situación era realizable en nuestro país. Sus elogios sobre la industria textil catalana y sobre la recién creada *Compañía de Barcelona*, que canalizaba el tráfico de dichos productos en Cuba y Puerto Rico, se convierten ahora en serias reservas sobre la compañía y en la necesidad de diseminar la industria catalana fuera de Barcelona y otros núcleos urbanos. También resultan sintomáticas sus críticas hacia las grandes fábricas estatales creadas en los reinados anteriores, como las de Guadalajara, Brihuega o Ta-

lavera de la Reina, todas ellas pertenecientes al sector textil. En la misma dirección puede contemplarse su tolerancia hacia los gremios, naturalmente antagónicos a una división capitalista del trabajo y a cualquier tipo de concentración industrial que ocasionara fenómenos de asociacionismo obrero. Su visión de la industria permanecía anclada en el *verlag system* alemán, de pequeños talleres ajenos a las crecientes necesidades de financiación a gran escala de las instalaciones y producción seriada de la industria moderna. En tal sentido, Campomanes no era tampoco partidario de los mecanismos financieros que ofrecía el sistema de *putting-out*. Y, bajo la misma óptica, puede contemplarse su insistencia en la creación de sociedades económicas y patrióticas controladas verticalmente desde las altas instancias del Estado.

En realidad, Campomanes fue un *novator* que, frente a los defectos de la economía española de la época de los *Austrias*, se distinguió por su oposición a la exportación de materias primas, fundamentalmente la lana, para que fuera el pequeño fabricante nacional, y no el extranjero, quien lograra rentabilizar la plusvalía —Campomanes la llamaba *maniobra*— y el valor añadido de su comercialización, especialmente la de productos sencillos y bastos que, a su entender, originaban unos costes de producción proporcionalmente más bajos que la elaboración de tejidos finos y también menores riesgos en la fase de su comercialización. Este énfasis tan contrario a la revolución industrial y al desarrollo de las finanzas que se estaban gestando en el occidente europeo queda claro cuando el conde de Campomanes, al margen de toda especulación en el mercado de bienes y capitales, manifiesta que «la felicidad de los súbditos sólo puede alcanzarse por la riqueza adquirida mediante el trabajo». Campomanes temía la huida masiva de los pequeños campesinos y jornaleros, como futuros proletarios, a las grandes ciudades, a las que veía como causantes de una ruptura indeseable del equilibrio moral y social. Como Cabarrús —«la naturaleza no ha hecho al hombre para amontonarse en las ciudades»—, Campomanes odiaba en el fondo, aun sin decirlo expresamente, el modelo industrial británico, cuya única muestra en nuestro país, a escala mucho menor, sólo se daba en las factorías textiles de Cataluña, especialmente en la industria del algodón. Para Campomanes, la expresión *industria popular* es equivalente a *industria dispersa*, anclada a la vida de aldea (cuyo modelo es la pequeña explotación textil frecuente en Galicia). Más que de la *economía política*, el fiscal es partidario de la *política económica*, dirigida por el Gobierno como una faceta más del orden público, tan alterado en las ciudades y villas grandes con ocasión del *Motín de Esquilache*. En mi opinión, debe situarse en este orden de cosas el desprecio de Campomanes hacia la economía teórica de los fisiócratas —«se ha de confesar que tales discursos son inadaptables a Estado alguno»— y, en su consecuencia, a una plena autonomía de la ciencia económica indispensable

para el desarrollo del pensamiento liberal. Por todo ello, nada era más lejano a los principios económicos de Campomanes que los proyectos fabriles de los grandes hombres de negocios como, por ejemplo, era Juan F. de Isla y Alvear, que se vio obligado a cerrar sus grandes instalaciones en Cantabria, fundadas a mitad del siglo XVIII, ya que las propias gentes del lugar le apostrofaban de nuevo *Nerón y hombre de duro corazón*, pese a contribuir en el fondo a la mejora de la economía regional.

Las ideas de Campomanes se dirigían también, además de a los pequeños agricultores, a los artesanos y a los hidalgos en un afán por rehabilitar el decoro y la dignidad del ejercicio del comercio y de las labores artesanas, tan denostados socialmente en la tradición española del *Siglo de Oro*. Su protección de la pequeña empresa intentaba involucrar también a los grandes aristócratas, a los que reservaba el papel de accionistas de compañías más grandes que debían seguir la estela del poder político y de una dirección administrativa centralizada de los negocios (el caso de la creación de la *Real Compañía de Filipinas*, que en 1785 absorbió los activos de la *Real Compañía de Caracas*, puede considerarse otro ejemplo, igualmente frustrado, de sus proyectos reformistas). Ni que decir tiene que la aristocracia nativa tenía poco en común con la más culta *gentry* inglesa, que explotaba directamente sus tierras y reinvertía los beneficios obtenidos en actividades como el transporte o la industria a gran escala. Por el contrario, la ambición de la mayoría de los nobles españoles, con excepciones como las del conde de Aranda o el duque de Almodóvar, era el disfrute ocioso de los pasatiempos de la Corte, en Madrid y en los Reales Sitios.

En todo caso, el *Discurso* de Campomanes tuvo una gran difusión para su época, alcanzando una tirada de 30.000 ejemplares que se distribuyeron a las chancillerías, intendencias y otros órganos oficiales, junto a una circular de 18 de noviembre de 1774 que postulaba la constitución de sociedades económicas por todo el país, en la línea sugerida unos años antes por Bernardo Ward y el conde de Peñaflorida. Su ensayo se convirtió en una edición oficial del Consejo de Castilla en cuya elaboración, ya cesado el conde de Aranda como presidente-gobernador en 1773, Campomanes, radicalmente enfrentado al aragonés, aprovechó sus excelentes relaciones con el nuevo gobernador del Consejo, el magistrado don Manuel Ventura Figueroa. Al margen, como siempre, de cualquier especulación académica, en su *Discurso*, traducido al neerlandés, italiano y alemán, Campomanes volverá a insistir, una vez más, en la resolución práctica de los problemas de la vida cotidiana, ya que los hombres públicos deben hacer más feliz la condición del pueblo «sobre cuyos hombros descansa el peso del Estado». Poco después colaboró en la fundación de la Sociedad Económica Matritense, que, como el resto de sociedades que vieron la luz en la época, entró rápidamente en

una situación de grave decadencia, a pesar del apostolado que Campomanes y otros reformistas realizaron, preferentemente, entre los círculos de la nobleza no titulada —los hidalgos—, los estratos más abiertos del clero y, en general, las gentes acomodadas. Siendo ello una anécdota, no deja de ser un reflejo significativo de la conducta de los ilustrados y una muestra más de su temple contradictorio, la circunstancia de que uno de los promotores principales de la Sociedad Matritense desempeñara el cargo de contador de la Inquisición en la capital del reino. Con su principal empeño puesto en la creación de las sociedades económicas, Campomanes fue en esta ocasión, una vez más, fiel y solidario con su propio grupo social, del que salieron los peritos en *economía política* que la Universidad de su tiempo no podía proporcionar. Eran, en palabras de Richard Herr, «plebeyos henchidos de entusiasmo, hidalgos instruidos sin título». En este marco cabe insertar, asimismo, el apoyo del fiscal de Castilla a las labores pedagógicas realizadas por la Gaceta de Madrid, que desde 1762 había dejado de ser un periódico privado para pasar a depender de la Secretaría de Estado, bajo la administración del famoso impresor Francisco Manuel de Mena.

Por otra parte, parece que en la redacción del *Discurso sobre el fomento de la industria popular* el conde de Campomanes se benefició, siquiera levemente pero también de forma alevosa, de los deleites de un vicio menor, hoy tan de moda, como es la *intertextualidad* literaria. Esto, al menos, parece desprenderse del estudio realizado por los profesores Inmaculada Urzainqui y Álvaro Ruiz de la Peña, para quienes el *Discurso* es obra del periodista —y empresario— Manuel Rubín de Celis, opinión que también comparte José Miguel Caso. Rubín de Celis había traducido al castellano, por encargo del Consejo de Castilla, *El tratado del cáñamo*, escrito, también en 1774, por el suizo Marcandier. Celis adornó la traducción con un *Discurso* de su propio magín luego corregido y anotado por Rodríguez Campomanes y publicado, como hemos dicho, bajo el patrocinio institucional del Consejo de Castilla.

Ideas similares a las del tratado anterior, aunque destinadas en este caso a los artesanos y obradores urbanos, con mayor cualificación profesional que las familias que residían en zonas agrarias, desarrolló Campomanes en su opúsculo de 1775 titulado *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. En vez de la pequeña *industria dispersa* de las aldeas, se trata aquí de la enseñanza de la *industria reunida* en las ciudades y poblaciones grandes, desarrollada en torno a los gremios de artes y oficios. La idea básica es mitigar las restricciones a la libertad de trabajo impuestas por los gremios y conseguir un aumento de la producción de bienes. Con pleno respeto a los valores de la sociedad estamental de su tiempo, Campomanes procura, no obstante, promover la valoración social de las *artes mecánicas* y

desterrar el ocio: «La distinción de nobles y plebeyos es de constitución: las demás deben templarse a beneficio de las artes, honrándolas cuanto sea posible. En otros países prevalece más el amor a la ganancia y nadie se deja seducir de estos yerros políticos: en España no bastan tales estímulos, si la estimación y debido aprecio de los oficios, no acompaña a sus operaciones.» Llega incluso a recomendar la concesión de la hidalguía a los mejores artesanos y a promover su integración en las sociedades económicas. Rehabilitación del valor del trabajo y del interés burgués por el lucro muy difícil en un ambiente de *cristianos viejos* que hacían todavía distinción social del disfrute del ocio y *guardaban el lunes*. El propio Campomanes no deja de protagonizar estas contradicciones cuando insiste en honrar las artes, pero «sin preferirlas nunca a la agricultura, cuyo ramo jamás ha de decaer, para poblar los oficios».

Dentro de la libertad de trabajo, y como algo inusual en la época, Campomanes incluye a las mujeres en un régimen de relativa igualdad con los varones —consciente en el fondo del menor coste laboral de aquéllas— que debe abarcar todos los aspectos de la vida social y profesional, teniendo las mujeres asimismo pleno derecho a la afiliación a las sociedades económicas. La defensa del papel social de la mujeres es patente cuando afirma que aquéllas «tienen el mismo uso de razón, que el hombre: sólo el descuido, que padecen en su enseñanza, las diferencia, sin culpa suya». Pero, en general, la labor de las mujeres era mayoritariamente complementaria de la mano de obra agrícola de sus maridos en la esfera campesina, a través, sobre todo, de la práctica de sencillos trabajos textiles.

La confianza ciega del fiscal en la enseñanza —«todo depende de la educación»— se dirige hacia las citadas sociedades económicas, que, en ambos *Discursos*, son objeto de atención preferente. También aconsejó en el segundo tratado la fundación de mutualidades y montepíos que sustituyeran a las antiguas cofradías y hermandades gremiales, que solían dilapidar los fondos de sus asociados en las fiestas del santo patrón y arruinaban a las familias del cofrade cuando era elegido mayordomo, lo que socialmente le obligaba a una vida de dispendios. Campomanes pretendía destinar los fondos de las cofradías, principalmente, a la propia capitalización de las empresas gremiales, al fomento de la enseñanza y a la adquisición de nuevas máquinas y procedimientos industriales, y, en segundo lugar, al establecimiento de montepíos para el socorro de los artesanos viejos o enfermos, a la atención de sus viudas y huérfanos, que frecuentemente tenían que recurrir a la mendicidad. Pero las limitaciones del sistema propuesto por Campomanes son evidentes, pues, después de recomendar a los artesanos el estudio de las matemáticas, encomia «la educación cristiana y política de las ciencias y oficios (que) instruye a todas las clases en sus obligaciones de adelantar su caudal, aparta a

los hombres de los sofismos (*sic*) y les hace discurrir con acierto, templanza y respeto a la autoridad legítima». La ciencia puede ser útil a condición de que no revolucione las mentalidades, con lo que el método científico, desechado en el fondo como medio racional de alcanzar la verdad, no se aplica a la vida más allá de sus resultados prácticos de orden material y, obviamente, sin cuestionar los fundamentos del orden social y político establecido. Como vimos en su momento, Campomanes quería la desamortización de parte de los bienes eclesiásticos para destinar su valor, una vez enajenados, a la caridad y asistencia de los hospicios, a la enseñanza y a la formación profesional de los sectores populares, como soporte de una industria familiar a pequeña escala abierta a nuevas técnicas, sobre todo en la industria textil, que coadyuvara a la consecución del pleno empleo, la principal lacra social del Antiguo Régimen. A tal efecto, llega a afirmar con elocuencia: «¿Qué le suenan mejor al Estado, las voces de los claustros o el ruido de las máquinas de los artesanos?»

Campomanes, formalmente, era partidario de la libertad de industria, pero sólo se hubiera conseguido este objetivo en la realidad de su época suprimiendo los gremios y no limitándose simplemente, como hizo el asturiano (salvo en el caso de oficios fáciles, como los molineros y colchoneros, para cuya práctica no estimaba necesaria su afiliación a los gremios correspondientes), a promover su reforma, impugnando los monopolios, como el sistema obligatorio de *demarcaciones*, que restringía, dentro de cada barrio, el ejercicio de las artes mecánicas a muchos artifices, impidiendo el establecimiento de nuevos obradores.

Los reformistas fueron una minoría intelectual en un ambiente casi cerrado por completo al exterior. La lectura de *La Enciclopedia* de Diderot y de los filósofos racionalistas estaba prohibida por la Inquisición, siendo clandestino en su mayoría el tráfico de las novedades europeas y, en más de un caso, de segunda mano. Ello fue así incluso en los años de máxima fuerza y esplendor de la Ilustración española, desde 1769 hasta 1785, aproximadamente. Sólo las generaciones universitarias formadas en los años ochenta tuvieron acceso a dichas lecturas, rigidamente censuradas cuando estalló la revolución en Francia, prohibición que Campomanes siempre consideró equivocada. Pero no se trataba, exclusivamente, de meras molestias. Los peligros podían amenazar a cualquiera con una brizna de independencia crítica, como no hacía mucho le había ocurrido al pobre médico don Diego Mateo Zapata, que había tenido la osadía de imprimir un mesurado ensayo con el título *El ocaso de las formas aristotélicas* (2.<sup>a</sup> edición de 1745), en el que la Inquisición vislumbró emanaciones de un pérfido judaísmo. La misma Inquisición, pese a intentarlo, no pudo con Aranda, Campomanes o Floridablanca, pero tuvo más suerte con Olavide, cuyo último procesamiento y detención se pro-

dujeron en 1776, en pleno auge ilustrado, y también pudo posteriormente con Cabarrús y Jovellanos. El reinado de Carlos III se había abierto con el prometedor destierro del Inquisidor general Mariano Quintano Bonifaz, por una disputa sobre la enseñanza del catecismo, pero éste no tardó en recuperar el favor del rey. Los sucesos de 1766, pese a la expulsión de los jesuitas, marcaron un límite al desarrollo del pensamiento ilustrado que era muy arriesgado traspasar. Y, desde luego, la Inquisición siempre impidió que se olvidaran las reglas del juego, yendo a veces incluso más lejos que los buenos deseos del Inquisidor General, como fue el caso del obispo Felipe Bertrán. En su día, Menéndez Pelayó afirmó que el carácter inquisitorial representaba mejor que cualquier otro rasgo la mentalidad española. Desde luego, el pueblo llano estaba mucho más cerca de la *Suprema* que del pensamiento ilustrado, pese a los intentos de éste por su educación, que en este caso era sinónimo de dirigismo cultural y político.

#### EPÍLOGO

El reformismo español hizo crisis definitiva en 1789, acosado en el interior por la Inquisición y la Iglesia, lo que llevó a sus promotores, en la coyuntura internacional de aquel año, a la idea de que las cosas habían llegado demasiado lejos. Tampoco fue muy oportuna la delicada coyuntura agraria de 1788-1789. Como primer ministro efectivo, es sobradamente conocida la reacción del conde de Floridablanca a los sucesos de Francia. La de Campomanes, pese a su enfrentamiento con su antiguo amigo Floridablanca por el reparto de competencias entre la nueva Junta de Estado —dirigida por Moñino— y los secretarios de Estado y del Despacho, por una parte, y el viejo Consejo de Castilla, por otra, no le fue a la zaga. Mientras en París se desarrollaban las dramáticas *Jornadas de Octubre*, Rodríguez Campomanes, como Presidente de las Cortes reunidas para prestar juramento al príncipe heredero don Fernando, dispuso de forma precipitada su clausura para el 5 de noviembre. Don Pedro, que ejercía la presidencia de las Cortes al estar la misma tradicionalmente vinculada al cargo de gobernador del Consejo de Castilla, expresa en su petición al rey de 17 de octubre que «se hace preciso finalizar cuanto antes este Congreso». Según el parecer de Campomanes, la continuación de los debates era causa de muchos «gastos a ciudades y perjuicios a caballeros», situación que aconsejaba una presentación por separado de sus peticiones por cada ciudad, una vez disueltas las Cortes. Además, se decretó el más riguroso secreto sobre las intervenciones de los procuradores del reino. En la Francia revolucionaria de entonces, tal conducta se tildó de «usurpación criminal de los sagrados derechos del hombre», como afir-

maba el *Phare politique et litteraire*. Pocos meses después, ya en 1790, Cabarrús era encarcelado y Jovellanos y Campomanes rompían su relación al negarse el segundo a interceder por el promotor del Banco de San Carlos. Jovellanos ni siquiera fue recibido por su antiguo protector y se le ordenó salir de la corte con destino a Asturias. Los tiempos hacían muy caros los gestos heroicos y, sin ostentación de ellos, el conde de Campomanes era relevado en abril de 1791 en sus funciones de gobernador del Consejo de Castilla.

En 1795, el mismo año de la conspiración republicana de Picornell, los jesuitas expulsos recibieron con satisfacción la noticia del nombramiento por Carlos IV del obispo salmantino Felipe Fernández Vallejo como nuevo gobernador del Consejo de Castilla. Como había previsto acertadamente el padre Luengo, la monarquía española empezaba a cambiar de actitud respecto al *Instituto*. Los despreciados *golillas* habían perdido definitivamente la partida y el jesuita Hervás y Panduro, que en 1794 había escrito *Causas de la Revolución Francesa*, pudo publicarla en España con gran éxito unos años después. La Compañía de Jesús tardó en volver a nuestro país —no lo hizo definitivamente, en la complicada situación del *Trienio liberal* y otros avatares, hasta 1827— pero las *luces* propuestas por Campomanes se habían extinguido mucho antes.

El reformismo ilustrado fracasó por una carencia de oferta. Campomanes, menos *afrancesado* que otros contemporáneos suyos, como Cabarrús, Olavide y Samaniego, persiguió la consecución de un deseo quizás incoherente: ser un *católico ilustrado*. Pero, fundamentalmente, sus proyectos se estancaron por la inanidad de una demanda social atrofiada por la situación cultural y económica de España. Algunos de sus contemporáneos fueron conscientes de la situación española y, así, el viajero Alexander Jardine pudo profetizar en 1779, en sus *Letters from Barbary, France, Spain, Portugal, etc., by an English Officer*, que la política de Campomanes no llegaría a puerto seguro. Apreciación que, con el paso del tiempo, fue certificada por Blanco White en sus *Cartas de España*, el cual, reconociendo la integridad moral de la mayoría de los *golillas*, no ocultó su risa sarcástica al enjuiciar sus limitaciones congénitas. Éstas parecían claras ya en 1775, año en que el padre Fernando de Zeballos publicó, con dedicatoria a Campomanes incluida, su tratado *La falsa filosofía*, un ataque en toda regla contra Voltaire, Diderot y sus compañeros del *Siglo de las Luces*. Ellos representaban *la nueva ilustración* frente a la única verdadera, *la ilustración más perfecta de la fe*. Es verdad que la obra de Zeballos no fue del todo grata a los magistrados del Consejo de Castilla, que acabó paralizando su publicación, pero, de todas formas, Zeballos consiguió que vieran la luz los seis primeros volúmenes de esta su particular Historia del mal desde Caín hasta Hobbes y Voltaire, cuyo título completo es suficientemente expresivo: *La falsa filosofía, o el ateísmo*,

*deísmo, materialismo y demás nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los soberanos y sus regalías, contra los magistrados y potestades legítimas.*

El ambiente, en todos los rincones del país, no era muy propicio para el desarrollo de la nueva mentalidad burguesa, muy tibia todavía, de Campomanes y sus amigos. Ello se deja ver en las numerosas reflexiones que, a lo largo de 1792, dedicó a las actividades políticas del *partido novelista* francés y sus repercusiones en la situación internacional de la época, para su posterior estudio por el Consejo de Estado. En este sentido, no deja de ser curioso que en 1774 el propio Campomanes se hubiera quejado de que «lo peor es que tales gentes aplicadas —él mismo y el resto de ilustrados— suelen despreciarse como novelistas o visionarios; medio muy contrario a excitar las cosas nuevas». Demasiado *nuevas* eran las cosas ahora, veinte años después, en el país vecino. Pero, con toda su crítica acerba de los sucesos revolucionarios de Francia, Campomanes representa el ala más liberal de la opinión española. Resulta ejemplar, a estos efectos, la reacción contra Lorenzo Normante, al que ya hemos aludido por los problemas que sus clases en la Sociedad Económica de Zaragoza le habían granjeado en las esferas eclesiásticas. El 5 de diciembre de 1786 escribe a su amigo Campomanes comentándole las décimas que sobre su persona corrían de mano por la ciudad, con alusiones al patronato de Floridablanca incluidas. Algunas eran del siguiente tenor:

*Ah Sociedad, Sociedad,  
que en tu materia y tu forma  
eres la madre y la norma  
del error y libertad!  
tanta prodigalidad  
en las máximas del día!  
tanta tanta tontería!  
tanto gusto e invención  
y en la Santa Religión  
tanta tanta economía*

*O sociedad malignante!  
estas ciencias peregrinas  
tienen poco de divinas  
pero de humanas bastante  
y lo peor es Normante  
que da con notable error  
el veneno en una flor  
de lo que puedo inferir  
sirve para confundir  
el mal con el buen olor*

## BIBLIOGRAFÍA

I) Para una cabal comprensión de la España de la segunda mitad del siglo XVIII, son de gran utilidad las monografías y trabajos incluidos en diversas colecciones históricas que citamos seguidamente:

AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO: «La política docente», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

BATLLORI MUNNÉ, MIGUEL: «Presencia de España en la Europa del siglo XVIII», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

CASO GONZÁLEZ, JOSÉ MIGUEL: «La literatura de 1759 a 1808», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

CORONA BARATECH, CARLOS E.: «Teoría y praxis del despotismo ilustrado», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

CHUECA GOITIA, FERNANDO: «Corte, ciudad y población como marcos de vida», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

DEROZIER, ALBERT: «Los orígenes del pensamiento liberal», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

DEROZIER MATHEY, CLAUDETTE: «La crisis política de marzo-mayo de 1808», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

EGIDO LÓPEZ, TEÓFANES: «Las élites políticas, el gobierno y la oposición», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

ENCISO RECIO, LUIS MIGUEL: «Los viajeros y las sociedades económicas de amigos del país», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

ESTEBAN DE VEGA, MARIANO: «El reinado de Fernando VII», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, MARIO: «La administración de los reinos americanos», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, II, Madrid, 1988.

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, MARIO: «La independencia de la América española (1810-1825)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXII, II, Madrid, 2001.

HUMPHREYS, R. A.: «El desarrollo de las comunidades americanas ajenas al dominio británico», en *Cambridge. Historia del Mundo Moderno*, tomo VIII, Barcelona, 1991.

LAFUENTE GARCÍA, ANTONIO: «El conocimiento y el dominio de la naturaleza: la ciencia y la técnica», colaboración con JOSÉ LUIS PESET REIG, en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.<sup>a</sup> VICTORIA: «España en la Europa de la Restauración (1814-1834)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXII, II, Madrid, 2001.

LÓPEZ, FRANÇOIS: «El pensamiento tradicionalista», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.

LYNCH, JOHN: «Los estados ibéricos», en *Cambridge. Historia del Mundo Moderno*, tomo VIII, Barcelona, 1991.

- MALAMUD RIKLES, CARLOS DANIEL: «La economía colonial americana en el siglo XVIII», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, II, Madrid, 1988.
- MARURI VILLANUEVA, RAMÓN: «La sociedad urbana», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.
- MERINO NAVARRO, JOSÉ PATRICIO: «La Hacienda de Carlos IV», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.
- MESTRE SANCHÍS, ANTONIO: «Conciencia histórica e historiografía», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.
- MORALES MOYA, ANTONIO: «Política social», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.
- MORALES MOYA, ANTONIO: «La transformación del Antiguo Régimen: Ilustración y liberalismo», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.
- NAVASCUÉS PALACIO, PEDRO: «La escultura y la pintura», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.
- PÉREZ PICAZO, M.<sup>a</sup> TERESA: «Las estructuras agrarias», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.
- RUEDA HERNANZ, GERMÁN: «La sociedad rural y la desamortización», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.
- RUIGÓMEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> PILAR: «La política exterior de Carlos III», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, II, Madrid, 1988.
- SECO SERRANO, CARLOS: «La política exterior de Carlos IV», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, II, Madrid, 1988.
- TEDDE DE LORCA, PEDRO: «Una economía en transformación: de la Ilustración al liberalismo», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, 1998.
- VOLTES BOU, PEDRO: «La política económica», en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XXXI, I, Madrid, 1987.
- II) En particular, la figura de Pedro Rodríguez Campomanes, sus doctrinas y los acontecimientos en los que intervino son analizados de forma más detallada por:
- BUSTOS RODRÍGUEZ, MANUEL: *El pensamiento socio-económico de Campomanes*, Oviedo, 1982. Como indica su título, se trata de un estudio, general y sencillo, de las diversas facetas del pensamiento económico del conde de Campomanes.
- CASTRO (DE), CONCEPCIÓN: *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996. Quizás la mejor biografía de Campomanes, especialmente en lo que atañe a su actuación en el Consejo de Castilla.
- CORONAS GONZÁLEZ, SANTOS M.: *Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992. Contiene los principales dictámenes e informes de los fiscales castellanos, desde Melchor de Macanaz hasta Juan Pablo Forner.
- GIL FERNÁNDEZ, LUIS: *Campomanes, un helenista en el poder*, Madrid, 1976. Un librito muy sugerente, y muy bien escrito, sobre la formación clásica de nuestro autor.
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR: *Obras escogidas* (prólogo de EDUARDO OVEJERO Y MAURI), Madrid, 1930.

MACÍAS DELGADO, JACINTA: *El motín de Esquilache a la luz de los documentos*, Madrid, 1988. Pese a algunas insuficiencias de interpretación, imprescindible como base documental del episodio más relevante del reinado de Carlos III.

MARAVALL, JOSÉ ANTONIO (edición y compilación de M.<sup>a</sup> CARMEN IGLESIAS): *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Madrid, 1991. Una obra clásica para la comprensión del pensamiento político de Campomanes y sus principales contemporáneos.

MARÍN Y MENDOZA, JOAQUÍN (edición y prólogo de MANUEL GARCÍA PELAYO): «Historia del derecho natural y de gentes», Madrid, 1950. Joaquín Marín fue el primer profesor de la Universidad española que sistematizó y enseñó el pensamiento de Hugo Grocio y sus continuadores.

III) Respecto a la edición de las principales obras de Campomanes, merecen ser destacados:

CORONAS GONZÁLEZ, SANTOS M.: Estudio preliminar, texto y notas de diversos escritos regalistas, como el *Tratado de la Regalía de España* y el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Roma*, Oviedo, 1993.

CORONAS GONZÁLEZ, SANTOS M.: *Pedro Rodríguez Campomanes. Inéditos Políticos*, Oviedo, 1996. Reúne las reflexiones de don Pedro sobre asuntos de política internacional, especialmente los derivados de la Revolución de 1789, realizadas como consejero de Estado en la última etapa de su vida política.

LLOMBART ROSA, VICENTE: Edición y estudio preliminar de las *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, Madrid, 1988.

REEDER, JOHN: Edición y estudio preliminar del *Discurso sobre el fomento de la industria popular* y del *Discurso sobre la educación popular de los artesanos*, Madrid, 1975. Al igual que LLOMBART, REEDER es uno de los mejores especialistas sobre el pensamiento económico de Campomanes.

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO: Estudio preliminar del *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid, 1975.

